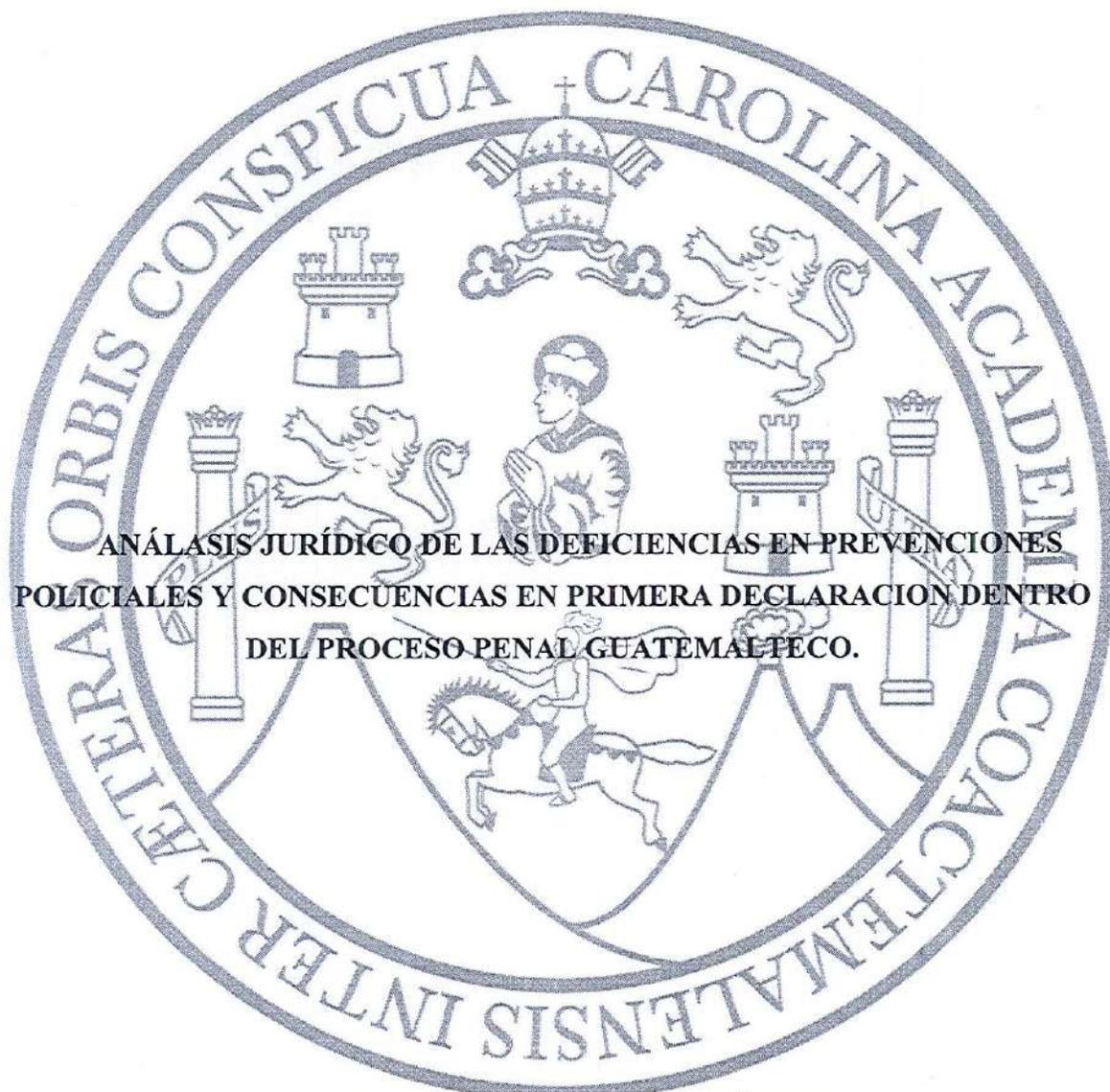


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES
POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACION DENTRO
DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

FRITZ ANTONIO LANG MÉRIDA

QUETZALTENANGO, FEBRERO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES
POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACION DENTRO
DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

TESIS

Presentada a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro
Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR

FRITZ ANTONIO LANG MERIDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

QUETZALTENANGO, FEBRERO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

AUTORIDADES

RECTOR MAGNIFICO:

M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

SECRETARIO GENERAL:

LIC. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIRECTOR GENERAL:

DR. CESAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

LIC. JOSÉ EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

REPRESENTANTES DE DOCENTES:

MSC. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAÚL BETHANCOURT MÉRIDA

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

BR. JOSÉ ANTONIO GRAMAJO MARTIR

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

LIC. VICTOR LAWRENCE DÍAZ HERRERA

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS:

LIC. MARCO ARODI ZASO PÉREZ

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO:

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PRIVADA

Área Mercantil: Lic. Luis Eduardo Ochoa Díaz

Área Civil: Licda. Adriana Eugenia Maldonado Mazariegos

Área Notariado: Lic. Luis Guillermo Ochoa Marroquín

FASE PÚBLICA

Área Penal: Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

Área Laboral: Lic. Jorge Mario Valdez Aragón

Área Administrativo: Lic. Miguel Ángel Gramajo Tucux

ASESOR DEL TRABAJO DE TESIS

Lic. Roberto Chang De León

REVISOR DEL TRABAJO DE TESIS

Lic. Jorge Mario Quiñónez Villatoro

PADRINOS

Dr. Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez

Dr. César Haroldo Milián Requena

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 31 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente).



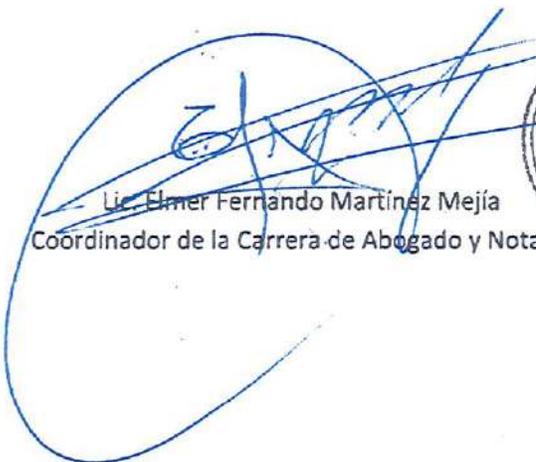
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FIDEI - SPONTANEA - JUSTITIAE - SEQUITUR - FIDELIS - RECORDABILIS

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **FRITZ ANTONIO LANG MÉRIDA**, el titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO" y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor del Trabajo de Tesis* al licenciado (a) **Roberto Chan de León**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario





Licenciado
ROBERTO CHANG DE LEÓN
Abogado y Notario

Quetzaltenango, 09 de enero del 2023.

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía.

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario.

División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cumplimiento a la designación como Asesor del Diseño de Investigación del estudiante: FRITZ ANTONIO LANG MÉRIDA, sobre el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**, permitiéndome manifestar que el trabajo elaborado por el tesista Fritz Antonio Lang Mérida es tema muy importante y de actualidad, puesto que en forma descriptiva y objetiva aborda el objeto de estudio, **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**. Trabajo para el cual el autor, acudió a la bibliografía correspondiente y empleó las técnicas de investigación pertinentes.

Por lo antes expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que luego de agotado el trámite correspondiente oportunamente al tesista se le confieran los título de Abogado y Notario en el Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente:

Lic. Roberto Chang De León
Colegiado 4,378
Asesor

LICENCIADO
Roberto Chang de León
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina Jurídica, 5ta avenida 9-19, zona 1. Tel. 53079018
Quetzaltenango



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
TEL: (4044) 240000 EXT: 240000 FAX: (4044) 240000

CIJUS 02-2023

Quetzaltenango 16 de Febrero de 2023

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **FRITZ ANTONIO LANG MÉRIDA**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

c.c. Archivo
PBDA/mjam



Licenciado
ROBERTO CHANG DE LEÓN
Abogado y Notario

Quetzaltenango, 27 de marzo del 2,023.

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario.
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cumplimiento como Asesor de Tesis de: FRITZ ANTONIO LANG MÉRIDA, sobre el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**, permitiéndome manifestar que el trabajo elaborado por el tesista Fritz Antonio Lang Mérida es tema muy importante y de actualidad, puesto que en forma descriptiva y objetiva aborda el objeto de estudio, **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**. Trabajo para el cual el autor, acudió a la bibliografía correspondiente y empleó las técnicas de investigación pertinentes.

Por lo antes expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que luego de agotado el trámite correspondiente oportunamente al tesista se le confieran los título de Abogado y Notario en el Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente:

Lic. Roberto Chang De León
Colegiado 4,378
Asesor

LICENCIADO
Roberto Chang de León
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina Jurídica, 5ta avenida 9-19, zona 1. Tel. 53079018
Quetzaltenango



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE - CUNOC



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
FIDELIDAD JUSTITIA VERDAD PAZ SEGURIDAD

Rev.53-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **FRITZ ANTONIO LANG MÉRIDA**, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**. Al Licenciado (a): Jorge Mario Quiñonez Villatoro; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director de la División Ciencias Jurídicas



Lic. Jorge Mario Quiñónez Villatoro
Abogado y Notario
Oficina Profesional
Edificio Quiñónez, Diagonal 10 0-38, zona 6, Ciudad de Quetzaltenango

Quetzaltenango, 20 de julio del 2023.

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario.
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Coordinador:

Con fecha catorce de junio del presente año se me designó como Revisor del Trabajo de Tesis del estudiante: FRITZ ANTONIO LANG MÉRIDA, sobre el tema titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**.

De conformidad con la designación realizada procedí a REVISAR el trabajo relacionado, en el cual se desarrolla un tema muy importante, que aporta valiosas conclusiones y recomendaciones, habiéndose sujetado a lo normado en el reglamento respectivo en cuanto a los requisitos de forma y fondo para trabajos de esta índole. La redacción empleada, la bibliografía consultada y las leyes comentadas me parecen importantes y atinadas, además, la opinión personal del estudiante respecto a la cuestión planteada es pertinente y fundamentada al haber aceptado las correcciones que como Revisor le sugerí.

Por lo anterior, emito dictamen **FAVORABLE**, al trabajo realizado para que continúe con el trámite correspondiente.

Respetuosamente, me suscribo.

LICENCIADO
Jorge Mario Quiñónez Villatoro
ABOGADO Y NOTARIO


Lic. Jorge Mario Quiñónez Villatoro
Colegiado 4,034
Revisor



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
VIA LIBERTAD JUSTICIA SERVIDOR PAZ PROGRESO

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **08-2024-AN** de fecha 6 de FEBRERO del año VEINTICUATRO del (la) estudiante: **Fritz Antonio Lang Mérida** Con carné No.3300848791201 y Registro Académico No.201631533 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

Quetzaltenango, 29 de FEBRERO del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas



A MI PADRE DIOS

El más importante para mí, por permanecer siempre conmigo, por ayudarme en cada etapa de mi vida y por permitirme seguir avanzando en la trayectoria de mi vida.

A MI MADRE Y HERMANAS

Por el apoyo indiscutible que siempre me han brindado, por animarme y por dejar incluso de comer y vestir para que yo siguiera con este proyecto que es mas de ellas que mío.

A MIS AMIGOS

Personas con quienes nos hemos apoyado en todos estos años de academia.

A MI AMADA UNIVERSIDAD

La Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por darme el honor de formar parte tuya.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO 1.....	22
EL PROCESO PENAL.....	22
1.1. Definición.....	22
1.2. Principios Procesales.....	23
1.2.1 Principio de Oficiosidad.....	23
1.2.2. Principio de Concentración.....	25
1.2.3 Principio de Celeridad.....	26
1.2.4 Principio de Oralidad.....	27
1.2.5. Principio de Inmediación.....	29
1.2.6 Principio Dispositivo.....	29
1.2.7 Principio de Economía Procesal.....	30
1.2.9 Principio de Publicidad.....	32
1.2.10 Principio de Independencia del Ministerio Público.....	33
1.3. Garantías Procesales.....	33
1.3.2. Garantía de Inocencia.....	35
1.3.3. Garantía de Juez Natural, Independencia e Imparcialidad.....	35
1.3.4. Garantía del Non Bis In Idem.....	36
1.3.5. Garantía de In Dubio Pro Reo.....	36
1.3.6. Garantía de Derecho de Defensa.....	37
1.3.7. Garantía del Juicio Previo y Debido Proceso.....	38
1.4. Sistemas Procesales.....	39
1.4.1 Sistema Inquisitivo.....	39
1.4.2 Sistema Acusatorio.....	41
1.4.3 Sistema Mixto.....	45
1.5. Acción Penal y Persecución Penal.....	46
1.6. Etapas del Proceso.....	48
1.6.1 Etapa Preparatoria.....	48
1.6.2 Etapa Intermedia.....	49
1.6.3 Debate.....	50
1.6.4 Ejecución.....	51
CAPÍTULO 2.....	53
SUJETOS PROCESALES Y DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.....	53

2.1. Partes y Sujetos Procesales y su intervención en la etapa Preparatoria.....	53
2.1.1 El Juez	53
2.1.2. El Ministerio Público	54
2.1.3. El Imputado.....	56
2.1.4. El Querellante.....	57
2.1.5. El Abogado Defensor	57
2.1.6. La Policía Nacional Civil.....	59
2.2. Actos Introdutorios.....	61
2.2.1 Denuncia	62
2.2.2 Querella	64
2.2.3 Prevención de Oficio	65
2.2.4 Prevención Policial.....	66
2.3. Actos Conclusorios de la Fase Preparatoria.....	74
2.3.1 Desestimación	74
2.3.2 Falta de mérito.....	78
2.3.3. Otros Requerimientos.....	80
CAPITULO 3.....	87
LA ACTUACION DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL EN EL PROCESO PENAL	87
3.1. Antecedentes	87
3.2. La Función de la Policía Nacional Civil.....	89
3.3. Las Contrariedades en la actuación de la Policía Nacional Civil.....	94
3.4. La Prevención del Delito.....	97
3.5. La Prevención Policial.....	99
CAPÍTULO 4.....	107
PRESENTACIÓN Y RESULTADOS.....	107
4.1. Técnica De Investigación	107
4.2. Resumen de las Entrevistas realizadas	107
4.3 Discusión de Resultados.....	119
CONCLSUIONES.....	122
RECOMENDACIONES	123
REFERENCIAS.....	124
ANEXO.....	132

INTRODUCCIÓN

Una de las formas en que el proceso penal inicia tiene lugar cuando los agentes y funcionarios policiales detienen a una persona por la comisión de un hecho punible perseguible de oficio del cual tienen noticia, o bien cuando realizan capturas en los caos de flagrancia.

La labor de los agentes policiales no finaliza con la detención de las personas y la recopilación de información y datos, sino que implica el realizar una investigación preliminar y reunir los elementos de convicción necesarios para procesar a la persona que cometió el hecho punible.

Los agentes y funcionarios policiales necesitan de algunos conocimientos para el adecuado manejo de la información e indicios durante el proceso de elaboración de las prevenciones policiales.

Entre las características que posee toda sociedad para afirmar que existe el estado de derecho, es que todos y cada uno de los ciudadanos tengan la oportunidad de ser citados, oídos, y vencidos en juicio justo ante la autoridad judicial competente, gozando de una defensa técnica adecuada para poder hacer valer sus derechos en un proceso judicial. Con el objeto de cumplir lo anterior, es necesario contar con herramientas creadas en búsqueda del bien común, y que sea funcional para la sociedad, por medio de la aplicación general, abstracta e impersonal.

Con el objetivo de realizar un estudio de las prevenciones policiales para obtener conclusiones precisas que permitan entender el motivo de la problemática planteada, así como del análisis de datos, instituciones y leyes como elementos de estudio se pretende establecer la importancia y los efectos jurídicos de la prevención policial en la primera declaración del proceso penal, así como demostrar que la elaboración defectuosa de las prevenciones policiales no permite una adecuada investigación por el Ministerio Público, lo que puede llegar a desembocar en las declaratorias de falta de mérito y las desestimaciones.

La intervención de los funcionarios y agentes policiales en la primera declaración del proceso penal se desarrolla de conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, el Código Procesal Penal.

El objetivo del estudio es determinar la intervención de los agentes y funcionarios policiales en la primera declaración del proceso penal guatemalteco; estableciendo los problemas y dificultades que presentan la elaboración y presentación de las prevenciones policiales, así como la forma en que intervienen en la averiguación de la verdad; de tal forma que puedan establecerse los errores y omisiones que impiden el normal desarrollo del proceso penal.

En virtud que la justicia en la República de Guatemala se imparte de conformidad con su Constitución Política y demás leyes, el derecho a penar o sancionar reside en la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado que le corresponde a los tribunales de justicia legalmente establecidos, quedando a cargo del Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal.

Para lograr la efectiva aplicación de la ley, el Código Procesal Penal regula el proceso penal, el cual tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, la averiguación de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, un pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Los procesos penales inician por medio de un acto introductorio, los cuales son: la denuncia, la querrela, el conocimiento de oficio y la prevención policial. A diferencia de la querrela, denuncia y conocimiento de oficio, para elaborar una prevención policial en virtud de una captura in fraganti, constitucionalmente se cuenta con el plazo máximo de 6 horas para que el sindicado sea presentado ante la autoridad judicial competente y que esta resuelva su situación jurídica.

Para el estudio de las diferentes unidades de análisis, el trabajo de investigación se desarrolla, con una estructura basada en lineamientos generales establecidos para facilitar la comprensión de los temas abordados. El Marco Teórico ha sido dividido de tal forma que la lectura y comprensión sean fáciles, iniciando con la descripción en cuatro capítulos de lo que es el Proceso Penal, su definición, objeto y fines, principios, garantías, los sistemas procesales, la acción penal y persecución penal, concluyendo con las etapas del proceso.

Seguidamente se aborda lo relacionado con las Partes y Sujetos Procesales y su intervención en la etapa Preparatoria, abarcando al Juez, al Ministerio Público, al Imputado, al Querellante y al

Abogado Defensor, para luego describir los actos introductorios del proceso penal, seguidamente de los actos conclusorios de la fase preparatoria. A continuación se explica lo referente a la actuación de la Policía Nacional Civil en el proceso penal, contemplando su función, las contrariedades en su actuación, lo referente a la prevención del delito para analizar la elaboración de la prevención policial.

El investigador busca aportar una idea concreta para ayudar a que la aplicación de la justicia sea ajustada a derecho y de acuerdo a los principios constitucionales establecidos, ya que es importante siendo esto una muestra de la importancia del mismo, en virtud de la necesidad que existe de proporcionar a los Jueces de Primera Instancia Penal y a los Agentes del Ministerio Público las herramientas necesarias, con el propósito de tratar de modernizar el acto introductorio de la prevención policial que se adecuen a los preceptos procesales, y así adaptar nuestra legislación a las necesidades actuales.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO

“ANÁLISIS JURIDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓNES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACION DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

A través del análisis jurídico de las deficiencias en prevenciones policiales se pretende determinar la importancia que tienen estos dentro del proceso penal guatemalteco.

3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

A. UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES

- 1) Abogados litigantes
- 2) Agentes de la Policía Nacional Civil
- 3) Jueces de Instancia
- 4) Jueces de Paz
- 5) Fiscalía del Ministerio Público

B. UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES

Normativa Nacional

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, promulgada el 31 de mayo de 1985.
- 2) Código Penal
- 3) Código Procesal Penal
- 4) Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala
- 5) Ley Orgánica del Ministerio Público
- 6) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil

Normativa Internacional

- 1) Pacto de San José
- 2) Declaración Universal de Derechos Humanos

C. UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES

Bibliografía documental sobre doctrina que corresponderá al desarrollo de los temas referentes al estudio de tesis profesionales, libros y folletos.

4. DELIMITACIÓN

A. DELIMITACIÓN TEÓRICA

La presente investigación es de carácter jurídico toda vez que al realizarla se analizará la importancia de una correcta aplicación de los conocimientos legales con que deben de realizarse y elaborarse las actas de prevenciones policiales, puesto que tienen relevancia al momento de llevar a cabo la audiencia de primera declaración, porque de ello puede derivar la resolución que el juez emita respecto a ligar o no a proceso al sindicado, también se analizará la doctrina existente en relación al objeto de estudio.

B. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación será de carácter micro espacial debido a que la misma se realizará en la ciudad de Quetzaltenango, municipio y departamento de Quetzaltenango, donde se ubican los profesionales litigantes, Ministerio Público y agentes de policía que se encuentran en el perímetro de la ciudad, que en la presente investigación conforman las unidades de análisis, mismas que se encuentran dentro del territorio que ocupa la ciudad de Quetzaltenango.

C. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación pretende proporcionar un conocimiento actual del objeto de estudio con lo que la misma es de carácter sincrónico.

5. JUSTIFICACIÓN

El objeto de la presente investigación es determinar la importancia de la intervención de los agentes y funcionarios policiales durante el desarrollo del proceso penal, tomando en cuenta que la prevención policial es un acto introductorio del proceso penal determinando así la importancia de la manera en la que se da informe a las autoridades cuando tienen noticias de la consumación de un delito y como presentar a las personas detenidas por la presunta comisión del delito. Las funciones que tienen los agentes y funcionarios policiales en el desarrollo del proceso penal

específicamente en la etapa preparatoria del mismo tienen relevancia al momento de establecer concretamente las dificultades convenientes al elaborar las correspondientes prevenciones policiales por circunstancias de preparación jurídica, necesaria y la correcta práctica de la misma.

En la normativa vigente aplicable es necesario realizar un análisis de estudio de la doctrina correspondiente ajustada a la materia logrando así permitir la interpretación y análisis correcto del asidero legal en que los agentes y funcionarios policiales deben de sujetarse para poder realizar tales prevenciones de manera legal. Los agentes de la policía nacional civil en las diligencias e investigaciones que practican previo a elaborar las prevenciones policiales, muchas veces por carencia de preparación no le dan la importancia ni habilidad necesaria para poder elaborarla y presentarla, esto a pesar de que las prevenciones policiales constituyen un acto introductorio esencial en el desarrollo del proceso penal por lo cual dificulta la recolección correcta documental en las investigaciones para el ente encargado.

Es de vital importancia poder establecer que la labor de los agentes policiales no finaliza únicamente con la detención de las personas y recopilación tanto de información como también de datos por lo cual es necesario también que tengan conocimientos para el adecuado manejo de la información e indicios que estos pueden constituir elementos de convicción necesarios para procesar a una persona que cometió el hecho punible.

Dentro de nuestra sociedad para afirmar que existe un estado de derecho y que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho de defensa, esto siendo citados, oídos y vencidos en juicio justo ante una autoridad competente esto también implica que se goce de una defensa técnica y adecuada para poder hacer sus derechos dentro del proceso penal, con el objeto de cumplir lo anterior es necesario contar con las herramientas creadas en búsqueda del bien común lo que implica también que la policía nacional civil tenga un funcionamiento útil, preciso y sobre todo legal para con la sociedad.

Con esta investigación se pretende demostrar la elaboración defectuosa de las prevenciones policiales que no permite una adecuada investigación por el ministerio público lo que posteriormente llega a desembocar en una declaratoria de falta de mérito y las desestimaciones que por una investigación falente puede faltar a la justicia, por otra parte en aras del derecho de defensa es imprescindible contar con las investigaciones exactas y datos recabados por parte de la

policía nacional civil que se ha presentado por el ente acusar que está a cargo del ministerio público.

6. MARCO TEÓRICO

1. El Proceso Penal

Alberto Binder lo define como “Conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.¹

2. Principio de Oficiosidad

Por este principio se asigna a determinados órganos del Estado el oficio de promover y ejercitar la acción penal, con el objeto que el ejercicio de la acción penal corresponde a un órgano especial del Estado que sea distinto al órgano jurisdiccional. En Guatemala, el Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal.

3. Garantía de Legalidad

Esta garantía constitucional protege a los ciudadanos, para ser procesados en la vía penal únicamente si se les imputa la realización de un hecho que ha sido catalogado como delito o falta por una ley que ha sido promulgada previo al hecho. Este principio “(...) implica en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley, como expresión de voluntad general frente a todos los poderes públicos. Además el principio de legalidad implica la sujeción de la administración a sus normas y los reglamentos.”

4. Garantía de Inocencia

Sobre la presunción de inocencia se ha dicho que la misma es un derecho fundamental de cada persona, e “Implica que si se le imputa la comisión de un hecho delictivo corresponde al Estado, a través del órgano acusatorio competente Ministerio Público, demostrar la culpabilidad mediante la aportación de pruebas idóneas que desvirtúen esa presunción constitucional, más allá de toda duda razonable”

¹ Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina. 1993, pág. 49.

5. Garantía de In Dubio Pro Reo

Por este principio se reconoce que en caso de duda (por falta de pruebas por ejemplo), se debe favorecer al imputado o acusado. Para Benito Maza “Esta garantía tienen un destinatario específico: el órgano jurisdiccional. Éste debe absolver si no está convencido de la responsabilidad del acusado. Es necesario que para tales efectos la sentencia se encuentre suficientemente motivada pues será en el momento de emitirse la misma en que el principio es invocado; es decir, que al proferirse la sentencia la duda aparece como un valladar insalvable y ante la falta de certeza para condenar y no destruirse la presunción de inocencia del acusado se procede a la aplicación del principio

6. Garantía de Derecho de Defensa

Esta garantía es la “facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden penal, civil, administrativo, laboral, entre otros, es decir, que este derecho constitucional es aplicable a toda clase de procesos, ello debido a que frente a una pretensión que se ejercita en contra de determinada persona, existe la garantía de permitirle, a quien es encausado, de demostrar los extremos a su favor, que considere pertinentes.”

7. Etapa Preparatoria

La Etapa Preparatoria es la fase del proceso en la que se obtienen todos los elementos de prueba que servirán de fundamento a la acusación sobre la cual se desarrolla el juicio oral. Esta etapa se realiza a través de los fiscales de Ministerio Público, y abarca todas las diligencias que permitan comprobar la responsabilidad de una persona sobre un hecho ilícito que se le atribuye.

Albeño Ovando indica que la etapa preparatoria “Constituye la investigación preliminar, realizada por el Ministerio Público y controlada por los Jueces de Primera Instancia Penal, la cual sirve para preparar la acusación.”²

8. Etapa Intermedia

² Albeño Ovando, Gladis Yolanda, Op Cit, Pág. 100

Una definición sintetizada indica que esta “Es la fase en la que el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente controla el requerimiento del Ministerio Público.” De acuerdo a Gladis Albeño dicha etapa es “La fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio propiamente dicho. Desde el punto de vista formal, la fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin conocer los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.”³

9. Debate

De acuerdo a Horacio Castillo, “El juicio es por excelencia el acto en el cual se producen los medios de prueba, se hacen las alegaciones finales, así como las réplicas, se delibera en privado, entendiéndose la frase “se delibera en privado” como el acto celebrado por el tribunal, sin interferencia de las partes, ni de ninguna otra persona o autoridad, para que el tribunal esté alejado de toda contaminación que pueda enturbiar su pensamiento, pues es aquí cuando los jueces deben de estar en calma y entregados absolutamente a la deliberación del asunto que están tratando a efecto de que su fallo sea justo y alejado de toda pasión personal negativa o positiva, con todo lo cual el producto que es el fallo nacerá, fundamentado únicamente en las pruebas producidas en el debate basado en la Constitución y en la Ley y dicta en nombre del pueblo de la República de Guatemala la sentencia correspondiente conforme a la ley.”⁴

10. Ejecución

La Ejecución consiste en una actividad ordenada y fiscalizada para lograr el cumplimiento de las sentencias firmes de condena dictadas dentro del proceso penal. En la Ejecución penal los órganos estatales hacen cumplir los pronunciamientos contenidos en la sentencia penal una vez se encuentre firme.

11. El Juez

“Juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o

³ Ministerio Público de la República de Guatemala, Manual Del Fiscal, Op.Cit. Pág. 272

⁴ Castillo Cermeño, Horacio. Guía Conceptual Del Debate, Guatemala, 1era Edición, 2000, Pág. 225

colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras. Se separa la instrucción del juzgamiento (juicio) en instancia única. O sea lo hace todo junto ante el juez.”⁵

12. El Ministerio Público

Para Guillermo Cabanellas es “La institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.”⁶

13. El Imputado

Carlos Creus indica que “El Imputado es toda persona de existencia física que es indicada, en un acto del proceso, como partícipe en el hecho que se investiga o se va a investigar, nominándola o individualizándola de otro modo (por ejemplo, proporcionando datos individualizadores aunque no se conozca su nombre) en los actos iniciales o disponiendo contra ella medidas de coerción.”⁷

14. El Abogado Defensor

Para Miguel Fenech es “La persona que, teniendo la habilitación legal exigida para ello, se dedica profesionalmente a la defensa técnico – jurídica de las partes que intervienen en un proceso, esta definición se concreta a la consideración del Abogado en su aspecto de defensor de la parte en el proceso.”⁸

15. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil fue creada con el fin de mantener la Seguridad Pública. De acuerdo al artículo 9 de la ley⁹ de “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

⁵ Moras Mom, Jorge R. Op Cit, pág. 43

⁶ Cabanellas, Guillermo. Op Cit. Pág. 424

⁷ Creus, Carlos, Op Cit, pág. 267

⁸ Fenech, Miguel, Op Cit, Volumen I, págs. 375-376

⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97.

16. Actos Introductorios

Para que se inicie un proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la noticia críminis al órgano encargado de la persecución penal, o excepcionalmente al Tribunal. Esto motiva que inmediatamente se inicien actos preliminares de investigación del proceso penal, ya sea a través de una denuncia, querrela, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial, y simultáneamente se activa el órgano jurisdiccional, a quien corresponde controlar esa actividad investigativa.

17. Prevención Policial

La prevención policial es un acto exclusivo de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de funciones, que conlleva una relación con el Organismo Judicial en un ámbito legal y, específicamente, en su función de órgano auxiliar de la administración de justicia, para cumplir con la función de investigación criminal operativa que le corresponde a la Policía Nacional Civil, bajo la dirección, supervisión y coordinación del Ministerio Público y Organismo Judicial.

El artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil¹⁰ expresa “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.”

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es importante determinar la intervención de los agentes y funcionarios policiales durante el desarrollo del proceso penal, estableciendo la importancia en la manera en que informan a las autoridades cuando tienen noticia de un delito y como presentan a las personas detenidas por la comisión de hechos delictivos.

Es imperativo establecer el alcance de las funciones que tienen los agentes y funcionarios policiales durante el desarrollo del proceso penal, específicamente en la etapa preparatoria del mismo, tomando en cuenta que, se pretende describir cuáles son las dificultades e inconvenientes al elaborar y presentar las prevenciones policiales.

¹⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97.

Para el efecto es necesario desarrollar un análisis de la normativa vigente aplicable, el estudio de la doctrina ajustada a la materia, complementándolo con la consulta a profesionales en la materia, como los son Jueces y Oficiales de Primera Instancia Penal, Agentes y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público y Abogados defensores, permitiendo así la interpretación, análisis, confrontación y discusión de los resultados.

Se pretende demostrar la importancia de las prevenciones policiales en el desarrollo del proceso, y a pesar de que constituyen un acto introductorio esencial los agentes policiales no le dan la importancia ni habilidad necesaria en su elaboración y presentación, por lo que se recomienda al Ministerio de Gobernación el uso, distribución e implementación en la Policía Nacional Civil de formularios predeterminados para la recolección de datos que faciliten documentar de una manera mejor y más ordenada, las diligencias e investigaciones que practican previo a elaborar las prevenciones policiales. La interrogante a plantear sería: ¿se presta la debida atención al momento de elaborar la prevención policial como acto introductorio del proceso penal?

8. OBJETIVOS

A. Objetivo General

Determinar qué importancia tiene que cada acta de prevención policial como forma de iniciar un proceso penal sea realizada de manera técnico-jurídica.

B. Objetivos específicos

1. Establecer la falta de conocimientos jurídicos y técnicos de la Policía Nacional Civil al momento de elaborar las actas de prevención policial.
2. Evidenciar las principales causas que generan las falencias en la redacción de las actas de prevención policial en las audiencias de primera declaración dentro de un proceso penal.
3. Verificar la existencia de regulación legal en el ordenamiento jurídico de Guatemala, en cuanto a las actas de prevención policial y la forma en que se podría fortalecer los conocimientos jurídicos de los Agentes.
4. Conocer el criterio de Abogados respecto a la forma de elaboración de las actas de prevención policial elaboradas por los Agentes de la Policía Nacional Civil.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR

En la presente investigación se utilizarán los postulados del paradigma positivista, puesto que se pretende determinar la importancia de una correcta y eficiente elaboración de las prevenciones policiales.

La metodología a usar será cualitativa. La lógica de razonamiento será deductivo.

Para la recolección de datos se utilizará como técnica de investigación la entrevista y para la presentación de los mismos la estadística, de la misma manera se utilizará los postulados del paradigma interpretativo.

10. BOSQUEJO PRELIMINAR

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO

EL PROCESO PENAL

1.1. Definición

1.2. Principios Procesales

1.2.1 Principio de Oficiosidad

1.2.2. Principio de Concentración

1.2.3 Principio de Celeridad

1.2.4 Principio de Oralidad

1.2.5. Principio de Inmediación

1.2.6 Principio Dispositivo

1.2.7 Principio de Economía Procesal

1.2.9 Principio de Publicidad

1.2.10 Principio de Independencia del Ministerio Público

- 1.3. Garantías Procesales
 - 1.3.2. Garantía de Inocencia
 - 1.3.3. Garantía de Juez Natural, Independencia e Imparcialidad
 - 1.3.4. Garantía del Non Bis In Idem
 - 1.3.5. Garantía de In Dubio Pro Reo
 - 1.3.6. Garantía de Derecho de Defensa
 - 1.3.7. Garantía del Juicio Previo y Debido Proceso
- 1.4. Sistemas Procesales
 - 1.4.1. Sistema Inquisitivo:
 - 1.4.2. Sistema Acusatorio
 - 1.4.3. Sistema Mixto
- 1.5. Acción Penal y Persecución Penal
- 1.6. Etapas del Proceso
 - 1.6.1. Etapa Preparatoria
 - 1.6.2. Etapa Intermedia
 - 1.6.3. Debate
 - 1.6.4. Ejecución

CAPÍTULO 2

SUJETOS PROCESALES Y DESARROLLO DEL PROCESO PENAL

- 2.1. Partes y Sujetos Procesales y su intervención en la etapa Preparatoria
 - 2.1.1. El Juez
 - 2.1.2. El Ministerio Público
 - 2.1.3. El Imputado

2.1.4. El Querellante

2.1.5. El Abogado Defensor

2.1.6. La Policía Nacional Civil

2.2. Actos Introductorios

2.2.1 Denuncia

2.2.2 Querella

2.2.3 Prevención de Oficio

2.2.4 Prevención Policial

2.3. Actos Conclusorios de la Fase Preparatoria

2.3.1 Desestimación

2.3.2 Falta de mérito

2.3.3. Otros Requerimientos

CAPITULO 3

LA ACTUACION DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL EN EL PROCESO PENAL

3.1. Antecedentes

3.2. La Función de la Policía Nacional Civil

3.3. Las Contrariedades en la actuación de la Policía Nacional Civil

3.4. La Prevención del Delito

3.5. La Prevención Policial

CONCLSUIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

ANEXO

11. BIBLIOGRAFIA

1. Bibliográficas

- a. Arango Escobar, Julio Eduardo. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala, 2004
 - b. Chacon Corado, Mauro. El Enjuiciamiento Penal Guatemalteco. Editorial Vile, 1991.
 - c. López M., Mario R. La Práctica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio. Tercera Edición. Editorial Librería Jurídica. Guatemala.
 - d. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Argentina, Editorial Heliasta. 2002.
 - e. López M., Mario R. La Práctica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio, Guatemala, Ediciones M.R de León. 1998.
 - f. Castillo Cermeño, Horacio. Guía Conceptual Del Debate, Guatemala, 1era Edición, 2000.
 - g. Rojas Trujillo, Leonel. Apuntes de Derecho Procesal Penal. Guatemala, 2000.
 - h. Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I. Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2011.
 - i. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Editorial Heliasta. 2001.
 - j. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2005
- ### 2. Normativas:
- a. Constitución Política de la República de Guatemala
 - b. Código Procesal Penal Oral (Decreto 51-92 del Congreso de la República)
 - c. Código Penal
 - d. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala

e. Ley Orgánica del Ministerio Público

f. Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil

g. Pacto de San José

h. Declaración Universal de los Derechos Humanos

12. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	MESES						
	Julio 2022	Septiembre 2022	Diciembre 2022	Enero 2023	Febrero 2023	Marzo 2023	Abril 2023
Presentación a CIJUS, proponiendo 3 puntos	2da semana						
Solicitud a la Coordinación de la División, proponiendo asesor de Tesis.	2da semana						
Aprobación formal del punto por la Coordinación de la División.		2da semana					
Elaboración del diseño de Investigación			1ra. y 2da. semana				
Dictamen Favorable del asesor de tesis.				1ra semana			
Recopilación y clasificación de la información.				1ra semana			
Presentación del diseño a CIJUS.				3ra semana			
Revisión de Diseño de Investigación CIJUS					2da semana		
Levantado de Texto, Capitulado.					3ra semana		
Trabajo de Campo					4ta semana		
Interpretación de los datos obtenidos						1ra semana	
Conclusiones y recomendaciones						1ra semana	
Solicitud a la Coordinación de la División nombrado Revisor de Tesis						2da semana	
Dictamen Favorable del Revisor de Tesis						3ra semana	
Aval de CIJUS para impresión						4ta semana	
Resolución de Coordinación de la División ordenando la impresión							1ra semana

13. ESTIMACION DE RECURSOS.

RECURSOS HUMANOS:

1. Estudiante
2. Asesor de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJUS)
 - a. Asesor de Tesis
 - b. Revisor de Tesis
3. Personas encuestadas.

RECURSOS MATERIALES:

1. Leyes
2. Libros de texto
3. Revistas
4. Computadora
5. Hojas
6. Folders

RECURSOS FINANCIEROS:

1. Papel bond.....	Q.100.00
2. Fotocopias.....	Q.200.00
3. Libros.....	Q.300.00
4. Impresiones.....	Q.300.00
5. Imprenta.....	Q.190.00
6. Internet.....	Q.500.00
7. Viáticos.....	Q.600.00
Total.....	Q.2,190.00

14. PROYECTO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

ENTREVISTA

Nombre:

Años de ejercicio profesional:

Cargo que ocupa:

La presente entrevista tiene por objeto ser un instrumento de análisis dentro de la tesis titulada: "ANALISIS JURIDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENCIONES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACION DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO."

PREGUNTA 1 ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

PREGUNTA 2 ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

PREGUNTA 3 ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

PREGUNTA 4 ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

PREGUNTA 5 ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

PREGUNTA 6 ¿Qué derechos se le vulnerar al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

PREGUNTA 7 ¿Qué injerencias tiene el acta de prevención policial sobre la investigación que el Ministerio Pública realiza de un hecho punible?

PREGUNTA 8 ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

PREGUNTA 9 ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

CAPÍTULO 1 EL PROCESO PENAL

1.1. Definición

Alberto Binder lo define como “Conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.¹¹

Para el tratadista Fix Zamudio, citado por Mynor Par Usen “El proceso no es simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia”.¹²

El Proceso Penal puede ser considerado como un “Conjunto o serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.”¹³

Según Manuel Centeno Buendía “El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables, por lo que éste tiene un fin mediato y otro inmediato. El primero está dirigido a la realización del derecho procesal penal y el fin inmediato consistirá en la aplicación de la ley penal al caso concreto, de allí que la búsqueda de la verdad es una de las preocupaciones permanentes del proceso.”

¹¹Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina. 1993, pág. 49.

¹² Par Usen, José Mynor. El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala. Centro Editorial Vila. 1997. Pág. 137.

¹³ Par Usen, José Mynor. Op.cit., pág. 141.

De acuerdo a Héctor Aníbal de León Velasco, el proceso penal guatemalteco “se caracteriza por ser un ordenamiento que se basa en principios y garantías inexcusables, que contemplan, no sólo los principios constitucionales, sino también los tratados internacionales de Derechos Humanos signados por Guatemala. Este nuevo Código Procesal Penal provee un verdadero alcance a la seguridad y a la justicia, dada sus características de contradicción, publicidad, oralidad y, sobre todo, la fragmentación del ius puniendi, con el fin de no subordinar ninguna función esencial, equilibrando así las fuerzas internas para un correcto y eficaz juicio penal, en igualdad de condiciones.”

Héctor Aníbal de León Velásquez indicó que “El proceso penal se realiza esencialmente a través de la actividad Estatal que desarrollan el Ministerio Público y los Tribunales y eventualmente de los particulares interesados. Sin esta actividad no puede existir una consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal; solamente el juez o tribunal pueden decidir sobre la consecuencia jurídica para cada caso.”¹⁴

Sobre la base de las definiciones anteriores, se puede concluir que el proceso penal es el conjunto de actos de un tribunal y las partes involucradas en el proceso, cuyo objetivo es lograr una decisión judicial acerca de la realización de un delito, determinando quién es el responsable, exactamente cómo estuvo involucrado, las circunstancias que influyeron, la pena que se le impondrá, y la ejecución de la misma.

1.2. Principios Procesales

Los principios procesales son los valores y postulados que indican los lineamientos a seguir en el proceso penal, es decir, criterios orientadores de interpretación.

1.2.1 Principio de Oficiosidad

¹⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal. Héctor Aníbal de León Polanco. Aproximación del Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Ediciones Superiores, S.A. Guatemala, 2010. Pág. 22

Por este principio se asigna a determinados órganos del Estado el oficio de promover y ejercitar la acción penal, con el objeto que el ejercicio de la acción penal corresponde a un órgano especial del Estado que sea distinto al órgano jurisdiccional. En Guatemala, el Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal.

Benito Maza señala que “la pretensión punitiva del Estado debe cumplirse por medio de un órgano público que en nuestro caso es el Ministerio Público, quien tiene el deber de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista características de delito de acción pública y de someter a proceso a quien se le impute un hecho delictivo. Esta característica se extiende a los delitos que dependen de la instancia particular una vez ella se produzca; no opera en los delitos llamados de acción privada porque ésta es ejercida con exclusividad por el ofendido.”¹⁵

Sobre la base de la exposición anterior, el Ministerio Público está obligado a promover la pesquisa de hechos constitutivos de delitos, y a impulsar la persecución penal de oficio. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que “El ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”¹⁶

Por su parte el artículo 2 de la normativa citada preceptúa “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes: 1) Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales; (...) 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos

¹⁵ Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, Guatemala, 2008, Pág. 32

¹⁶ Congreso de la República, Decreto 40-94.

delictivos; 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

1.2.2. Principio de Concentración

Por este principio se reúnen la mayor cantidad de cuestiones debatidas y actos procesales dentro de la menor cantidad de actuaciones posibles, logrando resolver las peticiones de las partes, así como decretar, dilucidar y decidir las cuestiones accesorias que puedan implicar una suspensión de la actuación principal y desarrollo del proceso.

Al respecto, el Manual del Fiscal del Ministerio Público establece que “Es el principio por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan al debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones.”¹⁷

El artículo 11 del Código Procesal Penal establece que “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.”¹⁸ El objeto del artículo radica en que el debate se realice en una sola audiencia de ser posible, o en varias audiencias, próxima una de otra, para evitar la interrupción del debate, al extremo que por regla general el Juez dicta sentencia después de apreciar las pruebas y de concluidos los argumentos del debate.

Asimismo, el artículo 360 de la normativa indicada literalmente indica que “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión.” El debate solo puede suspenderse, y por un plazo máximo de diez días, en los casos excepcionales que enumera el mismo, entre los cuales podemos mencionar: a) cuando se resuelve alguna cuestión incidental o si se practica algún acto fuera de la sala de audiencias; b) en caso no comparezcan los testigos, peritos o intérpretes, o bien si resulta imposible e inconveniente continuar el debate hasta que estos se presenten; c) en caso de enfermedad del Juez o el acusado; d) si el Ministerio Público lo necesita para ampliar la acusación; y, e) en caso ocurra alguna catástrofe o hecho extraordinario que imposible su continuación.

¹⁷ Ministerio Público de la República de Guatemala, Manual Del Fiscal, Op. Cit. Pág. 286.

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

Sobre la base del artículo citado, el tribunal tiene conocimiento directo de la prueba aportada por las partes que intervienen en el proceso, por lo general en un solo acto, para dictar sentencia después de la discusión final y las réplicas de cada parte. Va atado a los principios de celeridad, oralidad e inmediación.

1.2.3 Principio de Celeridad

Consiste en la obligación del juez en desarrollar el proceso penal en la menor cantidad de tiempo posible.

Por el principio de celeridad “se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos.”¹⁹

Según Luis Angel Gallo Montoya, el principio de celeridad “conlleva el desarrollo armónico del derecho penal sustantivo, en el cual se consagran los delitos y las sanciones a los infractores, con el derecho procesal, mediante el cual se posibilita el reconocimiento de un derecho dentro de un proceso ordenado por etapas, cuyo cumplimiento en el tiempo previamente señalado permite a las partes, o los sujetos procesales, según su naturaleza, aportar y controvertir las pruebas con miras a demostrar su condición jurídica, su inocencia en la imputación delictiva o la culpabilidad por la vulneración del derecho, sancionado penalmente.”¹⁴

Eduardo Couture, citado por Hernando Echandía expresó que “En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia”, la cual contiene la esencia del principio de celeridad, ya que tanto la sociedad como las personas que intervienen en el proceso esperan la definición oportuna de las peticiones

¹⁹ Álvarez Rodríguez, J.R., Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, Guatemala, 2008, Pág. 32

realizadas, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas durante el desarrollo del proceso penal.

Mynor Par Usen expresó que “Desde una perspectiva constitucional este principio se manifiesta como un auténtico derecho fundamental que a todo ciudadano le asiste de existir un proceso sin diligencias indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable.”²⁰

1.2.4 Principio de Oralidad

Este principio es a la vez una característica del proceso penal, basado en el debate, en donde se llevan a cabo los actos de forma oral.

El artículo 362 del Código Procesal Penal²¹ establece que “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 de este Código, en lo que fuera aplicable.”²²

En caso alguna persona no pudiera hablar o lo haga en idioma distinto al oficial, las preguntas y respuestas serán por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones de la audiencia. Lo mismo sucede si el acusado es sordo y no pudiese entender el idioma oficial, ya que deberá ser auxiliado por un intérprete para que este le transmita el contenido de los actos del debate.

La oralidad es “La utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez, y como medio de expresión de los testigos. Más que un principio es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva vigencia de la inmediación y la publicidad, principios básicos del derecho procesal penal.”²³

²⁰ Par Usen, José Mynor, Op. Cit., Pág. 110

²¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

²² Código Procesal Penal, Decreto 51-92

²³ Ministerio Público de la República de Guatemala, Manual del Fiscal, Op Cit. Pág.283

La oralidad es el medio idóneo por antonomasia para desarrollar el proceso penal, ya que permite al tribunal encargado de dictar sentencia el recibir la prueba personalmente, de viva voz, asimilando así la prueba y alegatos en la memoria para fundamentar la decisión que consideren adecuada.

Por la oralidad, la recepción de las pruebas, discusión final y replicas se deben realizar con la mayor continuidad posible, para evitar olvidos y tener presentes los recuerdos.

La oralidad implica además que únicamente los jueces que estuvieron presentes durante el desarrollo de la totalidad del proceso penal podrán tomar la decisión que en derecho corresponda, habiendo registrado mentalmente las pruebas, argumentos y réplicas de las partes que intervienen en el proceso.

La oralidad permite al Ministerio Público y a las partes controlar las pruebas aportadas dentro del proceso penal, ya que permite escuchar de viva voz las razones por las cuales se incorporan al proceso, así como impugnar las mismas por las razones que consideren pertinentes.

Para Mario López “La oralidad es el medio de comunicación más importante en el debate, ya que es la transmisión de los medios de convicción entre las partes procesales y los jueces.”²⁴

En virtud de la exposición anterior, se denota la importancia de la oralidad en el proceso penal, ya que permite tanto argumentar como escuchar las decisiones del juez, de viva voz, permitiendo así a la palabra hablada el persuadir a las partes y al tribunal por medio de argumentos ante ellos expuestos.

²⁴ López M., Mario R. La Practica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio, Guatemala, Ediciones M.R de León 1998, Pág.36

1.2.5. Principio de Inmediación

Según Mario López “Radica en el conocimiento directo de las partes en el proceso penal para una mejor aplicación de la justicia, en el proceso oral deben estar presentes los sujetos procesales desde el principio hasta el final.”²⁵

El artículo 354 del Código Procesal Penal²⁶ establece que “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal, si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor.”

Para Eugenio Florián “Si el Juez ha de dictar una sentencia que está conforme con lo que resulta del proceso, es necesario que conozca directamente el material del mismo. Es necesario que todo el material procesal se ofrezca ante el juez que debe ser siempre el mismo.”²⁷

Por el principio de inmediación le es posible a las partes presenciar directamente todos los actos procesales del inicio al final del proceso penal, y a los jueces les permite analizar y recibir la prueba de una forma directa.

1.2.6 Principio Dispositivo

Es el principio por virtud del cual se delega a los particulares el ejercicio de la acción pública dependiente de instancia de particular, o en el caso que se necesite de una autorización estatal para el ejercicio de la acción privada.

El artículo 116 del Código Procesal Penal²⁸ establece “En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. (...) El querellante podrá siempre colaborar y

²⁵ Ibid, Pág. 10

²⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

²⁷ Florián, Eugenio. Elementos del Derecho Procesal Penal, Barcelona, España, Editorial Bosch, 1996, Pág. 248.

²⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.”

El poder dispositivo de las partes conduce a la obligación de congruencia del Juez con respecto a las pretensiones de las partes. Asimismo, el artículo 120 del cuerpo legal anterior, limita la intervención del querellante por adhesión “solamente en las fases del proceso hasta sentencia, conforme lo dispuesto por este Código. Estará excluido del procedimiento para la ejecución penal.”

1.2.7 Principio de Economía Procesal

Por este principio se trata de lograr en el proceso los mayores resultados posibles dentro de la menor cantidad de actividades, recursos y tiempo, mediante la simplificación de los procedimientos.

Según Manuel Catacora “es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.”²⁹

La economía procesal radica en una serie de procedimientos simples, eficientes y eficaces, delimitando el litigio y aceptando únicamente las pruebas pertinentes y relevantes para la decisión del tribunal, facultando a este para declarar los recursos e incidentes notoriamente improcedentes. Finalmente, durante el desarrollo del debate se busca la finalización del mismo empleando una o varias audiencias próximas, procurando evitar a lo máximo los gastos que ocasiona un proceso.

1.2.8 Principio de Igualdad

El presente principio tiene su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala²⁶, la cual establece “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni

²⁹ Catacora Gonzales, Manuel. Manual de Derecho Procesal Penal, 1ra Edición, Lima, Perú, 1996, Pág. 50

a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Por este principio, la autoridad jurisdiccional competente debe abstenerse de realizar cualquier acción arbitraria, injustificada o no razonable, cuyo objetivo sea el trato no equitativo a alguna de las partes en función de los hechos, situaciones y relaciones análogas.

El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁰ preceptúa que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Por su parte, el artículo 24 de la Declaración citada contiene el derecho a la igualdad ante la ley, estipulando que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Rafael De Pina Vara explica “Igualdad de la Ley: Trato igual, en circunstancias iguales, significa la prohibición de toda decisión o norma de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales.”³¹

El principio de igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales, funcionando de límite para la actuación de los poderes públicos.

Finalmente, es importante mencionar que reconoce mecanismos jurídicos de reacción frente a un hipotético uso arbitrario de poder, para evitar el abuso estatal mediante tratos arbitrarios o caprichosos.

³⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

³¹ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Décima Primera Edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1983, Pág. 297

1.2.9 Principio de Publicidad

Por este principio las partes pueden conocer las actuaciones del proceso en que legítimamente intervienen, y se encuentra contenido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala³², el cual establece “El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

Este principio implica que solo las partes dentro de un proceso pueden conocer las actuaciones realizadas por medio de la percepción directa de las actividades judiciales, pudiendo para el efecto informarse de la existencia, desarrollo y resultado de un proceso penal.

Cabe destacar que el artículo 314 del Código Procesal Penal³³ indica que todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños, y que las actuaciones las puede examinar el imputado y las personas quienes tengan legítima intervención en el proceso (por ejemplo defensores, mandatarios, etc.). El artículo anterior se relaciona con el 63 de la Ley del Organismo Judicial³⁴, el cual regula la publicidad de los actos y diligencias.

El principio de publicidad en la fase de debate se da durante todo el desarrollo del mismo, ya que se efectúa en presencia de las partes procesales y se permite el ingreso al público en general a presenciar el desarrollo del mismo.

Este principio no es definitivo, y las excepciones están contenidas en el artículo 356 al indicar los casos en que el debate debe llevarse a puertas cerradas cuando: “1) Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él. 2) Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado. 3) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible. 4) Esté previsto

³² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

³³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

³⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89.

específicamente. 5) Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.”

1.2.10 Principio de Independencia del Ministerio Público

El anterior artículo se relaciona con el 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual expresa “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

El artículo 8 del Código Procesal Penal³⁵ establece que “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.”

La independencia de la cual goza el Ministerio Público es funcional, ya que la institución se organiza internamente al amparo de los principios de dependencia jerárquica y unidad, por lo que absolutamente ninguna autoridad puede o debe dar lineamientos sobre la forma mediante la cual se va a desarrollar un proceso penal.

1.3. Garantías Procesales

Las garantías procesales son medios de protección que aseguran y protegen a las personas contra algún riesgo o necesidad, desde el inicio hasta la finalización del desarrollo del proceso penal.

1.3.1. Garantía de Legalidad

Esta garantía constitucional protege a los ciudadanos, para ser procesados en la vía penal únicamente si se les imputa la realización de un hecho que ha sido catalogado como delito o falta por una ley que ha sido promulgada previo al hecho.

³⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

Ricardo C. Núñez, citado por Londoño Jiménez indica que “La exigencia de que la punibilidad de un hecho solo puede ser establecida por una ley anterior a su comisión, obedece la idea política de reservarla a los individuos, como zona exenta de castigo. La de aquellos hechos que por ilícitos, inmorales o perjudiciales que sean, no están configurados y castigados por una ley previa a su acaecer. La punibilidad de los hechos que la ley no castiga, queda reservada, como esfera de inmunidad, frente al poder represivo del Estado. Tratándose de una garantía individual, esa zona de reserva debe estar claramente trazada.

Esto se logra fundamentalmente mediante la enumeración taxativa por la ley, de los hechos punibles y de las penas pertinentes, de manera que aquellos y éstas representen un numerus clausus en recíproca e inalterable correspondencia.”

La Constitución Política de la República de Guatemala³⁶ establece en su artículo 7 que “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

El principio *Nullum Poena Sine Lege* protege la libertad de acción que contiene la Constitución Política en su artículo 5, al imponer sanciones únicamente por conductas que el legislador haya definido como lesionadoras de algún bien jurídico tutelado. El artículo anterior contiene correlación con el artículo 1 del Código Procesal Penal, así como con el artículo 11 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este principio “(...) implica en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley, como expresión de voluntad general frente a todos los poderes públicos. Además el principio de legalidad implica la sujeción de la administración a sus normas y los reglamentos.”³⁷

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

³⁷ Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico Espasa, España, Editorial Espasa Calpe, S.A, 1999, Pág. 792

1.3.2. Garantía de Inocencia

Sobre la presunción de inocencia se ha dicho que la misma es un derecho fundamental de cada persona, e “Implica que si se le imputa la comisión de un hecho delictivo corresponde al Estado, a través del órgano acusatorio competente Ministerio Público, demostrar la culpabilidad mediante la aportación de pruebas idóneas que desvirtúen esa presunción constitucional, más allá de toda duda razonable”.

La Constitución Política de la República de Guatemala³⁸ contiene en su artículo 14 la presunción de inocencia indicando que “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.” En concomitancia con la normativa citada, el artículo 14 del Código Procesal Penal, y el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos regulan la presunción de inocencia.

Sobre la base de la exposición anterior, por el principio de inocencia la persona que está siendo procesada se considera inocente hasta que mediante la sustentación de un proceso penal se haya demostrado que es culpable se demuestre lo contrario, exonerando al imputado la obligación de demostrar que es inocente.

1.3.3. Garantía de Juez Natural, Independencia e Imparcialidad

Por esta garantía se prohíbe absolutamente la creación de comisiones o tribunales especiales o jueces designados especialmente para conocer determinados hechos reputados como delictivos.

La garantía de juez natural radica en que solo el funcionario u órgano jurisdiccional dotado de jurisdicción y competencia por mandato de ley puede desarrollar la función de administrar justicia.

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

El artículo 7 del Código Procesal Penal³⁹ enuncia que “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. (...) Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de las causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.”

1.3.4. Garantía del Non Bis In Idem

Contemplado en el artículo 17 del mismo código, “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.” La presente norma imposibilita la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva proveniente de un mismo hecho.

Jorge Clariá señala que “para establecer que se está ante un mismo hecho hace falta comprobar la concurrencia de tres identidades: a) de persona, b) de objeto, y c) de causa de la persecución. Si alguna de las tres falta, no se estará en presencia del mismo hecho y será pertinente la persecución.”

1.3.5. Garantía de In Dubio Pro Reo

Por este principio se reconoce que en caso de duda (por falta de pruebas por ejemplo), se debe favorecer al imputado o acusado. Para Benito Maza “Esta garantía tienen un destinatario específico: el órgano jurisdiccional. Éste debe absolver si no está convencido de la responsabilidad del acusado. Es necesario que para tales efectos la sentencia se encuentre suficientemente motivada pues será en el momento de emitirse la misma en que el principio es invocado; es decir, que al proferirse la sentencia la duda aparece como un valladar insalvable y ante la falta de certeza para condenar y no destruirse la presunción de inocencia del acusado se procede a la aplicación del principio.”

³⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

El artículo 14 del Código Procesal Penal⁴⁰ contiene en su última oración que “La duda favorece al imputado.” Este principio se relaciona directamente con el de tratamiento como inocente, en virtud que la declaración de culpabilidad en una sentencia solo puede estar fundada cuando el tribunal tenga la certeza sobre la existencia del hecho punible, de la participación responsable del imputado, por lo cual se debe de absolver al imputado cuando haya duda.

1.3.6. Garantía de Derecho de Defensa

Esta garantía es la “facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden penal, civil, administrativo, laboral, entre otros, es decir, que este derecho constitucional es aplicable a toda clase de procesos, ello debido a que frente a una pretensión que se ejercita en contra de determinada persona, existe la garantía de permitirle, a quien es encausado, de demostrar los extremos a su favor, que considere pertinentes.”⁴¹

El derecho de defensa como garantía constitucional permite que el sindicado disponga de los medio para impugnar y contradecir lo expuesto dentro del proceso penal. “El derecho de defensa, en sus aspectos de defensa material y técnica, constituye una misma unidad que puede ser ejercida tanto por el imputado como el abogado en representación del primero.”⁴²

El artículo 12 de la Constitución Política de la República⁴³ establece “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

⁴¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, Argentina, 2007

⁴² Garantía Constitucional de la Defensa Procesal. Ed. Bosch. Barcelona – España. 1998. Pág. 82

⁴³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

En ese sentido, la Corte de Constitucionalidad indicó que tal garantía "...consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso..."⁴⁴

1.3.7. Garantía del Juicio Previo y Debido Proceso

De acuerdo a Diana Tmanoff "Cuando hablamos de juicio previo nos referimos nada más y nada menos que a la Garantía Constitucional del debido proceso que consiste en que el juez natural no puede imponer una pena sin haber realizado un proceso que culmine con una declaración fundada de culpabilidad, lo que requiere un programa legal que sea general e inalterable con el cual se investiguen y juzguen los delitos. Es decir que nadie puede ser declarado culpable sin un juicio en el cual, cumplidas las etapas requeridas, se desprenda tal resolución."

El debido proceso "Es una garantía constitucional por medio de la cual el Estado se compromete a juzgar a las personas bajo su jurisdicción, únicamente con base en leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Tribunal competente, previamente establecidos por las leyes y observando el pleno cumplimiento de las normas fijadas en el proceso"⁴⁵

⁴⁴ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 54, expediente 105-99, página No. 49, sentencia: 16-12-99.

⁴⁵ Programa de Justicia, Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID-

Manual del Juez, Guatemala, editorial El Programa, 2000, Pág.11

El juicio previo se encuentra regulado en el artículo 4 del Código Procesal Penal⁴⁶, que establece “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

Esta garantía sirve de respaldo y soporte a todo procesado, ya que se reconoce el derecho de toda persona a determinadas garantías mínimas con objeto es asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, permitiéndole a la persona la oportunidad de ser citado, oído y hacer valer sus pretensiones y derecho de petición frente al juez que tome la decisión que en derecho corresponda.

Benito Maza indica que “(...) en cuanto a la observancia de las formas del proceso es menester el acatamiento pleno de lo que la ley consigna en cada caso especial por cuanto al procesado no se le pueden cambiar las ‘formas propias’ de su juzgamiento, por cuanto ello implicaría erosionar su defensa y su derecho a la libertad.”⁴⁷

1.4. Sistemas Procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas etapas de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

1.4.1 Sistema Inquisitivo:

En este sistema “la actividad se centraliza en el juez, representante de Dios y del Gobierno, como amo del procedimiento y rector de la investigación, sustituye a todas las partes y el juicio es

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

⁴⁷ Maza, Benito. Op Cit. Pág., 19.

una mera formalidad para emitir conclusiones por escrito por ellas, pero no eran siquiera necesarias, pues el juzgador siempre emitía su sentencia aunque no evacuaran sus conclusiones las partes. La doble instancia se hizo posible en este sistema pues al haberse desarrollado la escritura, todo acto procesal llegó a formar un expediente.”⁴⁸

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo al tipo de organización política basada en la inquisición. Es sistema inquisitivo se basó en la averiguación y examen meticuloso de los hechos delictivos. En este sistema se “...concentra roles, funciones y poder en las manos de un mismo juez. El juez como titular monopólico de la instrucción está a cargo de producir toda la prueba sea dirigida a apoyar o desestimar la eventual condena, formular los cargos, dirigir la investigación, condenar al inculpado, etc. dejando un limitado rol a la defensa.”

Cabanellas afirmó que el “...sistema inquisitivo es el desechado procedimiento penal en que los jueces podían rebasar, al dictar sentencia condenatoria, la acusación planteada, y aún prescindir de ésta, investigando y fallando sin más.”⁴⁹

Para Leone, el sistema inquisitivo se funda en los siguientes principios:

- “a) Atenuación y progresiva eliminación de la figura del acusador, en la misma persona se acumulan el acusador y el juez, con la consiguiente disparidad de poderes entre juez-acusador y acusado.
- b) Investidura, en el juez, de una potestad permanente.
- c) Libertad del juez en la búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas independientemente de todo comportamiento de las partes.
- d) Desenvolvimiento del proceso según los principios de escritura y del secreto.”⁵⁰

⁴⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. Op Cit. Pág. 28

⁴⁹ Cabanellas, Guillermo. Op Cit. Pág. 367

⁵⁰ Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones jurídicas Europa-América. 1993, Buenos Aires, Argentina. Pág. 79

Sobre la base de la exposición anterior, el sistema inquisitivo permitió iniciar cualquier proceso de oficio, asumiendo el Juez la función de acusar y juzgar mediante un proceso secreto donde el imputado más que ser sujeto procesal y se convertía en objeto de la investigación, y donde la prueba se valoró mediante el sistema de prueba tasada. La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental en este sistema.

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola personal, un Juez que investiga, acusa, y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial.

1.4.2 Sistema Acusatorio

La característica fundamental del enjuiciamiento en este sistema, reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por una parte el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por la otra, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse; y, finalmente, el tribunal, está encargado de administrar la justicia de manera directa, y son los responsables de conocer, analizar y decidir los casos.

Leone señala que los principios en que se funda el sistema acusatorio son:

- “a) El poder de iniciativa, es decir, pertenece a órgano estatal (magistrado).
- b) El juez no tiene libertad de investigación ni selección de pruebas, sino que está vinculado a examinar las alegadas en la acusación.
- c) El proceso se desarrolla según los principios del contradictorio, con evidente igualdad entre ambos contendientes, de la oralidad y de la publicidad del debate.”⁵¹

El sistema acusatorio se caracteriza porque “la acusación, conforme a un mayor grado de libertades individuales, se confía a la iniciativa de los ciudadanos particulares. Generalmente esa

⁵¹ Loc Cit. Pág. 81

iniciativa está cargada con la responsabilidad de probar lo que afirma, so pena de recibir las consecuencias de una denuncia de calumnia.”⁵²

El sistema acusatorio garantiza a la persona sindicada de la comisión de un delito su defensa por sí mismo o con ayuda de un defensor técnico y tener las mismas facultades que su acusador, como lo es el proponer pruebas, interrogar testigos y contestar la acusación.

Un aspecto a resaltar es que “contrario a lo que ocurre con el sistema inquisitivo, el juez del modelo acusatorio juega un papel más bien pasivo; es él árbitro ante quien se formulan los hechos y demuestran las probanzas, sin que tenga por sí la iniciativa de abrir el proceso ni la tarea de investigar el caso. Solamente lo que las partes le proporcionan y falla el asunto en conformidad.”⁵³

Adicionalmente, el sistema acusatorio se caracteriza por la oralidad como por su medio para alcanzar una rápida y directa comunicación entre los sujetos y los partícipes del procedimiento penal.

En ese orden, el proceso es público porque “La publicidad entendida como la actuación de las partes y del juez, a la vista del público, convierte el proceso en un mecanismo cívico-pedagógico donde se renuevan y actualizan los más importantes, valores sociales y los más destacados derechos individuales. Pero también la publicada es garantía de que el propio juez es controlado en última instancia por ese depositario de la soberanía política que es el pueblo.”⁵⁴

Es importante destacar que el sistema acusatorio supone que desde el primer momento en que una persona es denunciada o acusada, esta tiene derecho a conocer los supuestos hechos por lo que se le acusan y las pruebas que obran en su contra. Lo anterior atiende al derecho del sindicado a argumentar en contra de los cargos que se le hacen.

⁵² Barrientos Aguirre, César Jesús Crisóstomo. Caracteres del Sistema Inquisitivo Introducidos en el Sistema Acusatorio del Proceso Penal Guatemalteco en el Procedimiento Común. Guatemala, 2006, Tesis de Derecho, Universidad Rafael Landívar, Pág. 29.

⁵³ Loc Cit. Pág. 30

⁵⁴ Loc Cit. Pág. 31

Para finalizar, resaltan los caracteres de la prueba en el sistema acusatorio, ya que en principio la carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora. Adicionalmente, solo tiene carácter de prueba aquellas que han sido obtenidas en el juicio oral, bajo la intermediación del juez y mediante la contradicción de las partes.

El sistema Acusatorio en la legislación Guatemalteca

“Puede decirse que nuestro sistema procesal penal es un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, porque el sistema procesal no se agota en el articulado del Código ni de otras leyes, sino que constituye un cojito armónico y sistemático que tiene sentido al analizarse a partir de sus principios fundamentales, los cuales son de aplicación en todas las fases del proceso.”⁵⁵

Al analizar los principios en que se inspira el sistema acusatorio se comprende que esta forma de juzgar a las personas es la que mejor responde a un proceso penal legal, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión se encuentran legalmente separadas.

Es por ello el sistema inquisitivo no puede concebirse en el seno de nuestro ordenamiento constitucional, ya que el mismo está en consonancia con los postulados jurídicos de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización.

El sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteca, posee las siguientes características:

1. Según el artículo 251 de la Constitución Política de la República⁵⁶ la función de acusación está encomendada al Ministerio Público, institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público⁵⁷ indica que este “(...) es una institución con funciones autónomas, promueve la

⁵⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. Op Cit. Pág. 29

⁵⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

⁵⁷ Congreso de la República, Decreto 40-94.

- persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. (...)”
2. De acuerdo al artículo 92 del Código Procesal Penal⁵⁸, la función de defensa está atribuida a abogados ya que “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. (...)”
 3. La función de juzgar y controlar el proceso penal está encomendada a los jueces de primera instancia, según lo establecido en el artículo 37 del Código Procesal Penal⁵⁹ “Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.”
 4. El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público. Según el artículo 356 del Código Procesal Penal el debate será público, y el tribunal puede resolver que se efectúe a puertas cerradas, cuando afecte el pudor, la vida o la integridad física de alguna parte o persona; si se afecta el orden público o la seguridad del Estado; también en caso que peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial; así como si se examina a un menor y el tribunal considera inconveniente la publicidad. Asimismo, el artículo 362 del Código Procesal Penal⁶⁰ indica que “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.”
 5. El imputado es parte del proceso penal y deja de ser objeto de la investigación, ya que según el artículo 70 del Código Procesal Penal se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme. En complemento a dicha norma, el artículo 71 indica que “Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio

⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

⁵⁹ Loc. Cit.

⁶⁰ Loc. Cit.

de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.”

6. Se instituye la defensa pública penal de oficio, mediante la implementación del Instituto de la Defensa Pública Penal. Este organismo es el administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, y tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

La designación del abogado de oficio atiende al artículo 4 de la Ley del Servicio de Defensa Pública Penal⁶¹, que indica que los servidores públicos tienen competencia para: “(...) 1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal. 2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal. 3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.”

1.4.3 Sistema Mixto

Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio. Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.⁶²

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la

⁶¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 129-97.

⁶² Arango Escobar, Julio Eduardo. Derecho Procesal Penal. Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2004. Pág.

primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público.

El sistema mixto tiene las siguientes características:

1. El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio;
2. Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal;
3. La prueba se valora conforme a la sana crítica razonada.
4. Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

1.5. Acción Penal y Persecución Penal

La acción penal es el medio para hacer valer la pretensión de castigo del denunciante. “Es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial (concretamente en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada (aplicación o exención de la pena)”⁶³

La acción penal ocurre cuando el Ministerio Público acude ante el juez y le solicita que conozca de un asunto en particular, promoviendo la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción aduce constituyen algún delito.

La persecución penal “es el hecho por el cual el Ministerio Público, según las facultades que la ley le otorga, persigue a los presuntos responsables de haber cometido delito, mediante la investigación que realiza para esclarecer el grado de participación del imputado; a excepción de los delitos privados y los que necesitan autorización estatal para perseguirlos, asimismo los de acción pública dependiente de instancia particular.”⁶⁴

Cabe indicar que la persecución penal únicamente se produce como resultado del ejercicio de una acción penal, en virtud de ser la potestad jurídica con la que la ley inviste al Ministerio Público como órgano acusador para perseguir delitos.⁶⁵

⁶³ Moras Mom, Jorge. Op. Cit. Pág. 95

⁶⁴ López, Mario. Op. Cit. Pág. 15

⁶⁵ El artículo 289 del Código Procesal Penal contiene la finalidad y alcance de la persecución penal, indicando que “Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible,(...) debe

La clasificación de la acción penal, de acuerdo al artículo 24 del Código Procesal Penal⁶⁶, se divide en: 1. Acción pública; 2. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; 3. Acción privada. En virtud de la naturaleza de las prevenciones policiales, se centrará la atención en los delitos perseguibles de oficio por el Ministerio Público, los cuales están contemplados en el artículo 24 bis y 24 ter del Código Procesal Penal.

El ejercicio de la acción penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público, cuando tiene noticias de la posible comisión de un delito. La prevención policial, como documento administrativo donde se extienden y detallan las diligencias y hechos recabados por la Policía Nacional Civil que pueden ser indicio de delito, motiva a que el Ministerio Público averigüe y compruebe los hechos presuntamente delictivos.

Es necesario destacar que el ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal, siendo obligación del Ministerio Público investigar y recabar los medios de prueba que logren determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar consecuencias ulteriores del delito.

La acción penal y persecución penal que inicia por una prevención elaborada por la Policía Nacional Civil ocurre en base a una denuncia o por medio de una captura in fraganti, cuando se hace valer la pretensión de castigo en contra de una persona sindicada de la comisión de un delito, para que la autoridad judicial competente conozca, juzgue y se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos.

El ejercer la acción penal produce como resultado el inicio de la persecución penal a cargo del Ministerio Público, órgano acusador para perseguir a los presuntos responsables por medio de la investigación, logrando así determinar la posible participación del imputado.

impedir que produzca consecuencias ulteriores o promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes.”

⁶⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92

Cabe destacar que durante la etapa preparatoria de proceso penal, el Ministerio Público tiene como mayor adversidad para ejercer la acción penal pública, la falta de interés de los agraviados en denunciar y participar ya sea como parte o testigo dentro del proceso penal.

1.6. Etapas del Proceso

El procedimiento común se basa en cuatro etapas: a) etapa preparatoria o de investigación; b) etapa intermedia; c) etapa del debate o juicio; d) etapa de ejecución.

1.6.1 Etapa Preparatoria

La Etapa Preparatoria es la fase del proceso en la que se obtienen todos los elementos de prueba que servirán de fundamento a la acusación sobre la cual se desarrolla el juicio oral. Esta etapa se realiza a través de los fiscales de Ministerio Público, y abarca todas las diligencias que permitan comprobar la responsabilidad de una persona sobre un hecho ilícito que se le atribuye.

Manuel Ossorio lo define como “La instrucción penal. Ésta constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual culpabilidad.”⁶⁷

Albeño Ovando indica que la etapa preparatoria “Constituye la investigación preliminar, realizada por el Ministerio Público y controlada por los Jueces de Primera Instancia Penal, la cual sirve para preparar la acusación.”⁶⁸

Es importante destacar que la etapa preparatoria, tiene como objeto esclarecer un hecho tipificado como delito, mediante una investigación que permita fundamentar una acusación en contra de un sindicado para que sea llevado a juicio.

⁶⁷ Ossorio Manuel., Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. SRL, 1982, Pág. 542

⁶⁸ Albeño Ovando, Gladis Yolanda, Op Cit, Pág. 100

En Guatemala, es el Ministerio Público el ente encargado de la investigación, y para el efecto recaba todas las evidencias e indicios posibles, para lograr determinar la existencia del supuesto hecho delictivo, que persona fue el autor del mismo.

1.6.2 Etapa Intermedia

Una definición sintetizada indica que esta “Es la fase en la que el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente controla el requerimiento del Ministerio Público.”⁶⁹

De acuerdo a Gladis Albeño dicha etapa es “La fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio propiamente dicho. Desde el punto de vista formal, la fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin conocer los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.”⁷⁰

Sobre la base de las definiciones anteriores, la etapa intermedia sirve al Ministerio Público para preparar la imputación al sindicado de un hecho delictivo por medio de la pesquisa de los hechos y su participación, a efecto el Juez evalúe y valore la investigación realizada por el Ministerio Público y determine si existen o no fundamentos suficientes para someter al sindicado a un juicio oral y público. La importancia radica en que una vez concluye la etapa intermedia, ya se han conocido los actos y requerimientos conclusivos de la etapa preparatoria para definir si las partes que irán a debate.

En complemento, el artículo 332 Código Procesal Penal establece que la fase intermedia es sucesiva al agotamiento de la investigación y a la fundamentada solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público.

Las reformas del Código Procesal Penal introducidas por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República han generado un debate entre los profesionales del derecho en lo que respecta a la existencia de la etapa intermedia. Las reformas se implementaron con el objeto de reducir los

⁶⁹ Ministerio Público de la República de Guatemala, Manual Del Fiscal, Op.Cit. Pág. 272

⁷⁰ Albeño Ovando, Gladis Yolanda, Op. Cit. Pág. 106

retrasos judiciales, aprovechar al máximo los recursos económicos y humanos, así como garantizar el acceso a la justicia mediante el ejercicio de la acción penal y la atención oportuna de las denuncias de las víctimas de delitos, y la sanción a los responsables.

El Decreto indicado estableció como fin del proceso a la víctima, otorgándole mayores insumos para participar en la persecución penal que hace el Ministerio Público. Mediante estas reformas se permite que las personas puedan acudir a los juzgados locales para resolver sus contiendas, evitando la centralización de la justicia y el recargo de casos en los juzgados de instancia departamentales.

Cabe destacar que las reformas ocasionaron la concentración de las etapas preparatoria e intermedia, ya que al dictar el auto de apertura a juicio el juez señala día y hora para la audiencia de juicio, debiendo celebrarla en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince.

Es esta etapa “El mismo Juez contralor al recibir el requerimiento del M.P. (acusación, clausura o sobreseimiento), deberá señalar día y hora para la ventilación de una audiencia oral, y así determinar la procedencia o no de dicho requerimiento. En esta audiencia tienen que estar todas las partes procesales para hacer valer sus argumentos y peticiones. Si el Juez contralor decide la apertura del juicio, instará a las partes para que se apersonen al Tribunal de sentencia correspondiente para llevar a cabo la etapa del juicio oral, que tiene como propósito determinar la inocencia o culpabilidad del acusado. En consecuencia, esta etapa intermedia tiene como objetivo primordial, servir como un filtro para que todo aquello se vaya a un tribunal de sentencia sea meritorio de establecer la responsabilidad o no del acusado. La etapa intermedia, como su nombre indica, se encuentra entre la etapa de investigación y la etapa del desarrollo de las pruebas (debate) y sólo se centra en la discusión de elevar o no el proceso a juicio oral y público.”

1.6.3 Debate

El juicio, es el momento más importante de todo proceso. En el debate hay contacto directo de las partes y el contradictorio se realiza en su más fiel expresión, por medio de la palabra hablada.

Como definición del debate se puede decir que es el tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso.

Según Rafael de Pina Vara, "El debate es la discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente en asamblea, junta, parlamento, sala judicial, sobre cuestión propia de su competencia con el objeto de llegar a una solución sobre ella por aclamación o votación."⁷¹

De acuerdo a Horacio Castillo, "El juicio es por excelencia el acto en el cual se producen los medios de prueba, se hacen las alegaciones finales, así como las réplicas, se delibera en privado, entendiéndose la frase "se delibera en privado" como el acto celebrado por el tribunal, sin interferencia de las partes, ni de ninguna otra persona o autoridad, para que el tribunal esté alejado de toda contaminación que pueda enturbiar su pensamiento, pues es aquí cuando los jueces deben de estar en calma y entregados absolutamente a la deliberación del asunto que están tratando a efecto de que su fallo sea justo y alejado de toda pasión personal negativa o positiva, con todo lo cual el producto que es el fallo nacerá, fundamentado únicamente en las pruebas producidas en el debate, basado en la Constitución y en la Ley y dicta en nombre del pueblo de la República de Guatemala la sentencia correspondiente conforme a la ley."⁷²

El debate finaliza con la emisión de la sentencia, es decir, "La declaración judicial de carácter definitivo, acerca de la relación de derecho penal, sometida al conocimiento del juzgador, con lo cual da por concluido el juicio, no así el procedimiento ya que este termina con la ejecución, que es la última fase del proceso penal."⁷³

Como última fase del debate en el proceso penal, la sentencia refleja la deliberación y conclusión a la que llegó el Tribunal, debiendo condenar al imputado o absolverlo de los cargos.

1.6.4 Ejecución

⁷¹ De Pina Vara. Op.Cit. Pág. 204

⁷² Castillo Cermeño, Horacio. Guía Conceptual Del Debate, Guatemala, 1era Edición, 2000, Pág. 225

⁷³ Albeño Ovando, Gladis Yolanda, Op. Cit. Pág. 121

La Ejecución consiste en una actividad ordenada y fiscalizada para lograr el cumplimiento de las sentencias firmes de condena dictadas dentro del proceso penal. En la Ejecución penal los órganos estatales hacen cumplir los pronunciamientos contenidos en la sentencia penal una vez se encuentre firme.

El artículo 7 del Código Procesal Penal⁷⁴ indica “La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución.”, en congruencia con el artículo 51, que indica “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código.”

Sobre la base de la exposición anterior, la ejecución penal es una actividad realizada por algunos órganos estatales facultados para hacer cumplir los pronunciamientos contenidos en la sentencia penal.

⁷⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

CAPÍTULO 2

SUJETOS PROCESALES Y DESARROLLO DEL PROCESO PENAL

2.1. Partes y Sujetos Procesales y su intervención en la etapa Preparatoria

2.1.1 El Juez

“Juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras. Se separa la instrucción del juzgamiento (juicio) en instancia única. O sea lo hace todo junto ante el juez.”⁷⁵

Niceto Alcalá Zamora y Castillo lo define como “El tercero imparcial instituido por el Estado para decidir jurisdiccionalmente y, por consiguiente, con imperatividad un litigio entre las partes.”⁷⁶

De las anteriores definiciones se puede afirmar que el Juez es una persona física que encarna la titularidad de una sede judicial encargada de administrar justicia, con potestad y autoridad para juzgar y resolver los casos que conozca.

La Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID- establece que “Al juez le corresponde la responsabilidad de velar porque se respeten los derechos de los imputados, en especial el derecho de defensa. En este sentido se le ha conferido la potestad de autorizar y controlar las diligencias de investigación que significan restricciones a los derechos y garantías que establece la Constitución y los tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, controlar el cumplimiento de los plazos procesales, así como practicar las diligencias de prueba anticipada solicitados por el fiscal o cualquiera de las partes cuando sea procedente”.⁷⁷

⁷⁵ Moras Mom, Jorge R. Op Cit, pág. 43

⁷⁶ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Cuestiones de Terminología Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1972, pág. 120

⁷⁷ Programa de Justicia. Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, Manual del Juez, Pág.40

En nuestro sistema penal, los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, son los que intervienen en el procedimiento preparatorio. Entre sus funciones se encuentran controlar el ejercicio de la acción, decidir sobre la aplicación de las medidas de coerción, autorizar diligencias que limiten derechos constitucionales así como la práctica de prueba anticipada, decidir sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes, y en general, el control de los requerimientos en toda la duración de la investigación.

El Acuerdo número 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia resalta la importancia del derecho a ser oído por la autoridad judicial correspondiente, dentro del plazo estipulado y con las formalidades establecidas en ley a efecto se cumpla la garantía del debido proceso.

El artículo 2 de dicha normativa faculta a los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno a recibir la primera declaración de las personas aprehendidas por delito flagrante u orden de autoridad judicial competente. Se encuentra facultado además para resolver la situación de las personas a quienes reciba la primera declaración, decretando falta de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativas a la prisión preventiva. Adicionalmente, puede dictar el auto de procesamiento, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal y el procedimiento abreviado con relación a las personas puestas a su disposición. Asimismo, puede dictar las resoluciones que correspondan para la práctica de actos de investigación o medios de prueba, así como dictar órdenes de aprehensión o allanamiento.

La importancia de la intervención del juez en la etapa preparatoria radica en controlar el proceso conforme a la ley adjetiva penal, evitando de tal manera cualquier violación a derechos constitucionales del imputado y previniendo el uso excesivo del poder punitivo del Estado.

2.1.2. El Ministerio Público

Para Guillermo Cabanellas es “La institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y los particulares

mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.”⁷⁸

Sobre la base de las anteriores definiciones, el Ministerio Público es una institución que actúa en el proceso penal como sujeto público acusador en función de la titularidad de la actuación penal de oficio.

El Ministerio Público debe investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, debe ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada. En virtud de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales, durante el desarrollo del proceso penal dirige a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

Durante el procedimiento preparatorio el Ministerio Público debe encontrar elementos para formular la acusación o el requerimiento respectivo, realizando todas las diligencias de investigación y medidas necesarias para garantizar los fines del proceso.

La actividad investigadora que realizan los Fiscales y los Auxiliares Fiscales está orientada a determinar con precisión: la existencia de un hecho delictivo; las circunstancias en que ocurrió y si éstas pueden ser consideradas como eximentes, agravantes o atenuantes; la comprobación veraz sobre las personas que intervinieron y la forma en que lo hicieron, para determinar la responsabilidad; y debe verificar el daño causado por el delito.

Es necesario recalcar que la actividad investigadora debe ser realizada en base al principio de objetividad, por lo cual existe una obligación de solicitar el cese del procedimiento cuando existan suficientes elementos que prueben la falta de participación del imputado en el hecho que se le atribuye o que el hecho atribuido no sea constitutivo de delito, en cumplimiento del artículo 108 del Código Procesal Penal⁷⁹ que establece “En el ejercicio de su función el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado”.

⁷⁸ Cabanellas, Guillermo. Op Cit. Pág. 424

⁷⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

Durante el procedimiento preparatorio el Ministerio Público debe solicitar la convocatoria del imputado para que preste su declaración ante el juzgado que controla el procedimiento. Al concluir la diligencia debe formular las conclusiones sobre la necesidad que se dicte auto de prisión preventiva, o pronunciarse sobre la procedencia de la aplicación de una medida sustitutiva. Una vez realizado el requerimiento respectivo, el Juez debe resolver la situación jurídica del sindicado.

2.1.3. El Imputado

Carlos Creus indica que “El Imputado es toda persona de existencia física que es indicada, en un acto del proceso, como partícipe en el hecho que se investiga o se va a investigar, nominándola o individualizándola de otro modo (por ejemplo, proporcionando datos individualizadores aunque no se conozca su nombre) en los actos iniciales o disponiendo contra ella medidas de coerción.”⁸⁰

Para José Cafferata Nores, el imputado “Es aquella persona que ha sido indicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra.”⁸¹

De acuerdo al Manual del Fiscal del Ministerio Público, es la “persona señalada de haber cometido un hecho punible, contra la que el Estado ejerce la persecución penal. De las anteriores definiciones, se colige que Imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión procesal, es decir, el sujeto procesal pasivo señalado o vinculado a un hecho u omisión delictuosa.”⁸²

El artículo 70 del Código Procesal Penal⁸³ indica que “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.” Por su parte, el artículo 101 de dicha normativa establece que “Tanto el imputado como su defensor pueden

⁸⁰ Creus, Carlos, Op Cit, pág. 267

⁸¹ Cafferata Nores, José I., El Imputado, Córdoba, Argentina, 1982, págs.16-17

⁸² Ministerio Público de la República de Guatemala, Manual Del Fiscal, Op. Cit. Pág. 254.

⁸³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala.”

2.1.4. El Querellante

En el Manual del Fiscal del Ministerio Público se indica que “Es un sujeto privado acusador que, asumiendo voluntariamente el ejercicio de la acción penal emergente de un delito cometido en su contra en forma directa, impulsa el proceso, proporciona elementos de convicción, argumenta sobre ellos y recurre de las resoluciones en la medida que le concede la ley.”⁸⁴

Para Guillermo Cabanellas es “Quien presenta una querrela ante el fuero criminal. Se está ante la parte acusadora en el proceso penal, por haberse solicitado por escrito, y en la forma debida, ante el juez competente, la represión de un delito de un delito de que hayan sido víctima él o los suyos; y aun no habiéndole afectado, si se trata de delito público, en que cabe ejercer la acción popular.”⁸⁵

Sobre la base de las anteriores definiciones, querellante es la persona que ejercita la acción penal con pretensión punitiva en contra del imputado, al haber sido ofendido por el delito o porque la ley le concede tal facultad.

Es importante destacar que el Querellante puede desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento, y la ley considera abandona la intervención por el querellante cuando no exprese conclusiones sobre el procedimiento preparatorio, cuando no concurra al debate o se aleje de la audiencia, pudiendo ser compelidos a comparecer como testigos.

2.1.5. El Abogado Defensor

Para Miguel Fenech es “La persona que, teniendo la habilitación legal exigida para ello, se dedica profesionalmente a la defensa técnico – jurídica de las partes que intervienen en un proceso,

⁸⁴ Moras Mom, Jorge R., Op Cit, pág. 46

⁸⁵ Cabanellas, Guillermo, Op Cit., Tomo V, pág. 531

esta definición se concreta a la consideración del abogado en su aspecto de defensor de la parte en el proceso.⁸⁶

Sobre el Abogado Defensor se indicó que “Es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés particular.”⁸⁷

Sobre la base de las anteriores definiciones, el Abogado Defensor es el profesional del derecho que pone al servicio su actividad profesional y conocimientos jurídicos al servicio de una persona involucrada en un proceso penal, asistiéndolo jurídicamente y defendiendo los intereses legítimos de esta. Los abogados defensores tienen el derecho de conocer de todas las diligencias de investigación.

De acuerdo al Código Procesal Penal solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores. El Abogado Defensor tiene la obligación de atender las indicaciones del defendido, y actúa bajo su propia responsabilidad dentro del proceso penal. La defensa técnica implica el auxilio de una persona perita con profesión de ejercer la función técnico – jurídica del sindicado, tutelando el cumplimiento del debido proceso y la observancia de las garantías procesales.

El Código Procesal Penal establece la Defensa Técnica, y reconoce el derecho del sindicado a elegir un abogado defensor de su confianza. En caso no lo hiciere, el juzgado debe asignarle un defensor de oficio, antes de que se produzca la primera declaración sobre el hecho. Cabe señalar que la intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

La presencia del Abogado defensor es indispensable durante la primera declaración del imputado, ya que es en este momento procesal que puede solicitar medidas sustitutivas a la prisión preventiva del imputado, así como solicitar la depuración del proceso.

⁸⁶ Fenech, Miguel, Op Cit, Volumen I, págs. 375-376

⁸⁷ Manzini, Vincenzo, Rubinzal-Culsoni, Editores, Santa Fé, República Argentina, 1989, págs. 162-163

Si el sindicado no cuenta con un Abogado Defensor “la institución encargada de prestar el servicio gratuito de la defensa penal en Guatemala es el instituto de la Defensa Pública Penal, por ser el encargado de administrar el servicio de la defensa pública penal, gozando de total independencia funcional y técnica en el cumplimiento de sus funciones. Está integrado por defensores de planta y de oficio, a través de los que presta el servicio de asistencia jurídica en forma gratuita.”⁸⁸

La importancia de la función del Instituto de la Defensa Pública Penal consiste en garantizar la defensa y el debido proceso en el juicio penal, equilibrando el otorgamiento de la investigación realizada por el Ministerio Público. Los abogados defensores de dicha entidad deben ser los encargados de velar por el respeto y la observancia de los derechos de sus defendidos.

2.1.6. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil fue creada con el fin de mantener la Seguridad Pública. De acuerdo al artículo 9 de la ley⁸⁹ “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

Del análisis del artículo se aprecia que la policía como fuerza de seguridad tiene por objeto mantener el orden público, proteger la vida, la seguridad y los bienes de los habitantes del país, mediante la preservación del orden y el combate a los delitos.

La Policía Nacional Civil se relaciona con el Organismo Judicial, en calidad órgano auxiliar de la administración de justicia, teniendo a su cargo la investigación criminal operativa bajo la dirección, supervisión y coordinación del Ministerio Público, que durante el procedimiento

⁸⁸ Donado Quiñónez, Dioselina, Tesis, “Eficacia de la defensa pública penal”, Guatemala, 2004, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, Pág. 17

⁸⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97.

preparatorio le corresponde promover la persecución penal y dirigir las investigaciones de los delitos de acción pública.

De acuerdo al artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tanto la Policía Nacional Civil como cualquier fuerza de seguridad pública o privada tienen la obligación de cumplir las órdenes recibidas por los Fiscales del Ministerio Público. Es importante resaltar que los agentes policiales no pueden realizar investigaciones de por sí mismos, excepto en los casos de urgencia y cuando se elaboran las prevenciones policiales, estando obligados a informar al Ministerio Público dentro de las 24 horas de practicadas las diligencias.

El artículo permite apreciar la dependencia que la Policía Nacional Civil guarda con el Ministerio Público, la obligación de cumplir con las órdenes que emanen de los fiscales, y lo más importante, que los agentes policiales deben informar de las investigaciones que efectúen.

Es importante destacar que el artículo 112 del Código Procesal Penal⁹⁰ establece expresamente que los funcionarios y agentes policiales son auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y que su actuación y forma de proceder debe estar bajo órdenes del ente acusador durante las investigaciones que para este efecto se realicen.

El artículo 113 de dicha ley fortalece la aseveración anterior, ya que indica que cuando los funcionarios y agentes realicen tareas de investigación en el proceso penal, estarán actuando bajo la dirección del Ministerio Público, teniendo a su cargo las actividades de investigación que aquel les requiera, sin perjuicio que la autoridad administrativa a la cual están sometidos es la misma institución policial.

En ese orden de ideas, el artículo 114 indica que tanto los funcionarios como los agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio, pueden ser sancionados.

⁹⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

Sobre la base de la exposición anterior, la Policía Nacional Civil cumple funciones de conservar el orden público, está encargada de proteger la vida, prevenir los delitos, cooperar durante la investigación y diligenciamiento de los procesos penales, así como mantener la seguridad pública y estabilidad social, preservando la paz social.

La función más importante de la Policía Nacional Civil es la captura de las personas imputadas de haber cometido un hecho delictivo, sea por orden judicial o por flagrante delito, para ponerlas a disposición de las autoridades judiciales dentro del plazo constitucional de seis horas.

2.2. Actos Introdutorios

Para que se inicie un proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la noticia crímenes al órgano encargado de la persecución penal, o excepcionalmente al Tribunal. Esto motiva que inmediatamente se inicien actos preliminares de investigación del proceso penal, ya sea a través de una denuncia, querrela, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial, y simultáneamente se activa el órgano jurisdiccional, a quien corresponde controlar esa actividad investigativa.

Alberto Binder, al referirse a los actos introductorios indica que se deben considerar como: "Actos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal."⁹¹

Por su parte, el tratadista Leonel Rojas Trujillo, expone que son "Los canales a través de los cuales ingresa la primera información sobre el supuesto conflicto que, por lo mismo, puede ser considerado como los que dan nacimiento al proceso penal."⁹²

⁹¹ Binder, Alberto. "Programa para el mejoramiento de la justicia." Editorial Ilanud. Costa Rica. 1991. Pág. 35.

⁹² Rojas Trujillo, Leonel. Apuntes de Derecho Procesal Penal. Guatemala, 2000. pág. 36

Además, se entiende por acto introductorio aquel hecho por virtud del cual se pone en conocimiento a la autoridad acerca de la posible realización de un acto tipificado como delito, para que la autoridad inicie la acción que considere conveniente.

2.2.1 Denuncia

El autor Moras Mom establece que “Es un modo legalmente regulado de comunicación de conocimiento ante un órgano jurisdiccional al que se le lleva la noticia de la existencia de un hecho delictivo, narrado con la mayor amplitud posible, indicando las pruebas que de él se conozcan.”⁹³

Para Miguel Fenech es “El acto procesal consistente en una declaración de conocimiento emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano jurisdiccional la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta.”⁹⁴

De las anteriores definiciones se colige que la denuncia es un acto procesal, por medio del cual se pone en conocimiento al funcionario competente, la comisión de un hecho delictivo de acción pública, que faculta y obliga al Ministerio Público a iniciar una investigación con el objeto de averiguar si el hecho constituye delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, establecer la participación del sindicado y desarrollar el proceso penal.

El Código Procesal Penal⁹⁵, en su artículo 297 establece: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante debe ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, la denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”

De acuerdo al texto de la legislación adjetiva penal, la denuncia es un acto procesal obligatorio, y no facultativo, ya que claramente expresa que cualquier persona debe comunicar y poner en

⁹³ Moras Mom, Jorge R., Op. Cit. págs. 167-168

⁹⁴ Fenech, Miguel, DERECHO PROCESAL PENAL, Editorial Labor, Barcelona 1990, pág. 529

⁹⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

conocimiento al Ministerio Público, Juez competente o a la Policía Nacional Civil, de la comisión de un delito. En caso la denuncia sea presentada ante Juez o Policía Nacional Civil, éstos deben remitirla al Ministerio Público junto con la documentación que se haya acompañado, para que inicie la inmediata investigación.

Cabe señalar que el denunciante no se convierte necesariamente en parte procesal, ni adquiere mayores responsabilidades en relación con el resultado final del proceso penal. Sin embargo, si se establece que la denuncia es maliciosa o falsa, esta persona incurre en responsabilidad penal, que se puede manifestar procesalmente a través del delito de acusación y denuncia falsa, contenido en el artículo 453 del Código Penal.

Adicionalmente, el Código Procesal Penal⁹⁶ contiene otra forma específica de clase de denuncia, como lo es la denuncia obligatoria, que ocurre en delitos de acción pública que por su naturaleza son perseguibles de oficio por los órganos encargados de ejercer la acción penal.

Ésta se encuentra regulada en el artículo 298, el cual establece “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
2. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y,
3. Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o personal, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

⁹⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.”

2.2.2 Querella

Miguel Fenech la define como “El acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso.”⁹⁷

La querella es, en base a la anterior definición, un acto de iniciación procesal de naturaleza formal, donde el interesado o querellante, cumpliendo los requisitos procesales que la ley exige, pone en movimiento al órgano jurisdiccional y al encargado de la persecución penal para desarrollar el proceso penal, interviniendo como parte en el mismo.

Mynor Par Usen indica “En la doctrina procesal penal se conocen dos clases de querellas, una conocida como querella pública, y la otra como querella privada. La primera se da cuando el agraviado la presenta por delitos de acción pública, cuya persecución también puede darse de oficio por el órgano encargado de la persecución penal. También la puede presentar cualquier persona ante el órgano jurisdiccional competente y persigue asegurar una sentencia condenatoria contra el acusado. La segunda, alude a los delitos de acción privada, donde el agraviado u ofendido es el único titular de ejercer la acción penal, en cuyo caso, el querellante exclusivo debe formular la acusación, por sí o por mandatario especial, directamente ante el Tribunal de Sentencia para la realización del juicio correspondiente.”⁹⁸

⁹⁷ Fenech, Miguel. Op Cit. Volumen I, pág. 543

⁹⁸ Par Usen, José Mynor. Op. Cit. Pág. 156

La querrela es un acto de iniciación de investigación del proceso penal de naturaleza formal que debe cumplir con ciertos requisitos, a diferencia de la denuncia que no tiene regulados requisitos mínimos que deba cumplir, dificultando a veces la labor del Ministerio Público.

A diferencia de la prevención policial que es elaborada por los agentes de la Policía Nacional Civil, la querrela debe llenar los requisitos establecidos por el artículo 302 del Código Procesal Penal, entre los que destaca la identificación del querellante, un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos, así como los elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

Es importante señalar que el juez puede solicitar la ampliación de información o el cumplimiento de requisitos omitidos, y fijar el tiempo para cumplir con presentar la información solicitada, por lo cual las actuaciones que efectivamente se remiten al Ministerio Público para que investigue son aquellas que cumplen los requisitos y han sido previamente calificadas a criterio de un juez.

2.2.3 Prevención de Oficio

El sistema procesal penal Guatemalteco, se fundamenta, entre otros, en el principio de oficialidad, por lo cual el acto de iniciación procesal de persecución de oficio tiene lugar cuando un juez o tribunal tienen conocimiento de la comisión de delitos dentro de la ventilación de procesos en el ejercicio de su cargo, por lo cual ponen en conocimiento al Ministerio Público del hecho.

Para informar del hecho se documenta en acta, la fecha en que se elabora, los hechos conocidos que revistan los caracteres de delito, la fecha del hecho, el señalamiento del cargo que la produce, el hecho de que ha tomado conocimiento personal y las circunstancias, modos y noticias que tuviera de su autor o partícipe, adjuntando las pruebas e indicios que tuviera, y ordenando las diligencias inmediatas a realizar para llevar a cabo la investigación.

Cuando el Ministerio Público tiene conocimiento del hecho punible, debe procurar mediante un Agente Fiscal iniciar la persecución penal en contra del imputado y no permitir que el delito

produzca ulteriores consecuencias y requerir oportunamente el enjuiciamiento del imputado si procede.

2.2.4 Prevención Policial

La prevención policial es un acto exclusivo de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de funciones, que conlleva una relación con el Organismo Judicial en un ámbito legal y, específicamente, en su función de órgano auxiliar de la administración de justicia, para cumplir con la función de investigación criminal operativa que le corresponde a la Policía Nacional Civil, bajo la dirección, supervisión y coordinación del Ministerio Público y Organismo Judicial.

El artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil⁹⁹ expresa “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.”

Sobre la base de los artículos citados, la Policía Nacional Civil es una institución con funciones de orden público, encargada de proteger la vida, prevenir los delitos, cooperar durante la investigación y diligenciamiento de los procesos penales, así como mantener la seguridad pública y estabilidad social con el objeto de preservar la seguridad colectiva.

Las funciones de la Policía Nacional Civil se pueden dividir en dos clases, la preventiva y la represiva.

Dentro de la función preventiva, los agentes buscan asegurar la convivencia y paz social al recorrer el territorio nacional buscando evitar hechos delictivos, así como el prevenir la realización los mismos hechos o el evitar que una vez realizados produzcan consecuencias ulteriores.

⁹⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97.

En la actualidad realizan estudios y análisis de cómo asegurar y mantener la seguridad pública, planificando y ejecutando métodos, planes, patrullajes y técnicas de prevención y combate a la delincuencia común, narcotráfico y delitos de alto impacto.

Dentro de la función represiva de la Policía Nacional Civil, se encuentra la de fungir como un órgano colaborador dentro del sistema de administración de justicia, sumamente indispensable en lo que se refiere a la investigación, persecución, represión y combate a los delitos que tengan conocimiento por iniciativa propia, o al cumplir órdenes provenientes del Organismo Judicial y Ministerio Público.

Otra función de suma importancia consiste en la obligación de capturar a las personas imputadas de haber cometido un hecho delictivo, sea por orden judicial o por flagrante delito, para ponerlas a disposición de las autoridades judiciales dentro del plazo de seis horas, según lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Entre las principales funciones de la Policía Nacional Civil en el proceso penal se encuentra la de elaborar las prevenciones policiales, para que inicie el proceso penal en los delitos de acción pública. De acuerdo al artículo 304 del Código Procesal Penal¹⁰⁰ “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.”

Al tenor del artículo citado, la policía de oficio debe practicar inmediatamente las actuaciones y diligencias de investigación que tiendan a establecer la comisión del delito y la posible participación del imputado, lo cual asegura efectivamente el ejercicio de la persecución penal por parte del Ministerio Público, bajo cuya orden permanece la Policía Nacional Civil.

La prevención policial se presenta en dos formas, mismas que se describen a continuación:

¹⁰⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

- a) Cuando la policía tiene conocimiento de que se ha cometido un delito de acción pública; actuando e investigando de oficio los hechos punibles e informando enseguida al Ministerio Público acerca de la comisión del delito, individualizando al imputado.
- b) Cuando una persona pone en conocimiento de la comisión de un delito de acción pública a la Policía Nacional Civil, ésta tiene la obligación de recibir la denuncia y cursarla inmediatamente al Ministerio Público y, simultáneamente, iniciar y realizar de oficio o a requerimiento del ente fiscal, una investigación informando en forma inmediata al ente oficial del resultado de tal averiguación.

La Policía Nacional Civil investiga los delitos cometidos en virtud de denuncia presentada ante la institución, o bien por orden de autoridad competente, para lo cual realizan diligencias y actividades intelectuales para descubrir indicios o pruebas con el objeto de aumentar los elementos que se puedan aportar a la investigación, y buscando individualizar a los culpables y reuniendo las pruebas para dar base a la acusación penal.

Alberto Binder refiere que la prevención policial debe considerarse como un "Conocimiento que toma por sí mismo del hecho presuntamente delictuoso el funcionario o agente de la policía."¹⁰¹

Al respecto de la prevención policial, Prieto Castro indica que es "un documento (como acta o constancia) administrativo, que no puede ser considerado acto procesal, donde se extienden, plasman y contienen las diligencias (hechos averiguados, declaraciones de testigos e imputados, informes y circunstancias observadas), con la mayor exactitud posible, que practica la Policía Judicial, y que pueden ser prueba o indicio del delito, para la averiguación y comprobación de los hechos presuntamente delictivos, y aprehensión, en su caso, de sus responsables".¹⁰²

¹⁰¹ Binder Barzizza, Alberto. Op Cit. Pág. 21

¹⁰² Prieto-Castro F, Leonardo, Modelos para la Práctica Jurídica Procesal Penal, España. Editorial Tecnos, 1978, pág. 145

De las anteriores definiciones se colige que la prevención policial es un acto por virtud del cual los funcionarios y agentes policiales informan al Ministerio Público y al Organismo Judicial acerca de un hecho punible que pueda ser perseguido de oficio, a efecto se practiquen las diligencias que considere necesarias para desarrollar el proceso penal.

Las formalidades de la prevención policial están contempladas en el artículo 305 del Código Procesal Penal¹⁰³, que regula: "Formalidades. La prevención policial observará para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información."

De acuerdo al artículo citado, la prevención policial como mínimo debe constar en acta que contenga las informaciones recibidas (datos del denunciante, relato de los hechos, lugar donde ocurrieron, circunstancias adicionales, etc.), debe constar la fecha en que se elaboró, y estar firmada por un oficial y por las personas que hubieren intervenido en los actos o que hubieran facilitado algún tipo de información. Para tal efecto, el Código Procesal Penal faculta a la Policía Nacional Civil a realizar diligencias, especialmente aquellas de investigación.

Adicionalmente, el artículo 306 del Código Procesal Penal¹⁰⁴ establece que "Cuando urge la realización de un acto jurisdiccional, el oficial de policía a cargo de la investigación informará al Ministerio Público, quien lo requerirá al juez de primera instancia o al juez de paz; en casos de extrema urgencia, la policía, podrá requerir directamente el acto al juez, con noticia inmediata al Ministerio Público."

Es importante destacar que la Policía Nacional Civil puede realizar requerimientos directamente a un Juez cumplimiento con dar aviso inmediato del Ministerio Público,

¹⁰³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

¹⁰⁴ Loc. Cit.

prevaleciendo la regla general prohibitiva de realizar investigaciones por sí, salvo los casos descritos.

El artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público¹⁰⁵ indica “La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto.”

La normativa citada confirma que los agentes de la Policía Nacional Civil son auxiliares del Ministerio Público durante el desarrollo del procedimiento preparatorio, quedando subordinados a seguir las órdenes que en el desarrollo de la investigación se necesiten. En Guatemala, la Policía Nacional Civil realiza su trabajo de investigación subordinado al Ministerio Público, a quien debe informar sobre las diligencias que practique en los casos urgentes y de prevención policial en virtud del deber de investigación.

De acuerdo al artículo 112 del Código Procesal Penal¹⁰⁶ “La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio. 2) Impedir que esto sean llevados a consecuencias ulteriores. 3) Individualizar a los sindicados. 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código. (...) Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para el efecto se realicen”.

¹⁰⁵ Congreso de la República, Decreto 40-94.

¹⁰⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92

Según el literal f) del artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil¹⁰⁷, ésta puede “...requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.”

Cabe destacar que el artículo 307 del Código Procesal Penal¹⁰⁸ establece que “Las copias y fotocopias de las actuaciones serán remitidas al Ministerio Público en un plazo de tres días, sin perjuicio de lo previsto para el caso de aprehensión de personas. El original de las actuaciones y las cosas secuestradas, salvo que el Ministerio Público las requiera para diligencias específicas y temporales, siempre quedaran en el juzgado.”

El artículo anterior fija en tres días el plazo máximo para que sean remitidas las copias y fotocopias de las actuaciones al Ministerio Público, sin embargo, como se indicó anteriormente, la comunicación de diligencias realizadas por la Policía Nacional Civil debe ser inmediata y no puede superar el plazo máximo de veinticuatro horas establecido en artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La importancia en la celeridad de la comunicación tiene especial repercusión en los casos en que una persona se encuentra detenida, facultando así al fiscal del Ministerio Público a iniciar el procedimiento preparatorio y dilucidar la situación del sindicado lo antes posible.

Adicionalmente, el artículo 308 del Código Procesal Penal¹⁰⁹ establece que “Los jueces de primera instancia coadyuvarán en las actividades de investigación de la policía y de los fiscales e investigadores del Ministerio Público cuando estos 113 Congreso de la República de Guatemala, lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley...”

La Ley Orgánica del Ministerio Público¹¹⁰ indica que a éste le corresponde promover la persecución penal y dirigir las investigaciones de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. La disposición legal antes citada en su artículo 51, regula las

¹⁰⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97.

¹⁰⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

¹⁰⁹ Loc. Cit.

¹¹⁰ Congreso de la República, Decreto 40-94.

relaciones con las Fuerzas de Seguridad, de la siguiente forma: "Dependencia y Supervisión. El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir con las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen. Los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados impartirán instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa".

Sobre la base de las definiciones, normativa citada y análisis, se puede apreciar la importancia en la elaboración de las prevenciones policiales a efecto se pueda desarrollar un proceso penal que observe y cumpla el derecho de defensa y debido proceso.

El fundamento para la elaboración de las prevenciones policiales está contenido en el artículo 304 del Código Procesal Penal¹¹¹ "Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos."

De acuerdo al anterior artículo, la policía de oficio, debe practicar inmediatamente las actuaciones y diligencias de investigación que tiendan a establecer la comisión del delito y la posible participación del imputado, para asegurar que se ejercite la persecución penal por parte del Ministerio Público.

La prevención policial se presenta en dos formas, la primera tiene lugar cuando la policía tiene conocimiento de que se ha cometido un delito de acción pública, actuando e investigando de oficio los hechos punibles y cualquier circunstancia que facilite la investigación del Ministerio Público, a quien informan enseguida de cualquier investigación o actuación. La segunda forma tiene lugar cuando una persona pone en conocimiento a la Policía Nacional Civil de la comisión de un delito

¹¹¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

de acción pública. Cuando esto sucede, la policía tiene la obligación de recibir la denuncia y cursarla inmediatamente al Ministerio Público y, simultáneamente, iniciar y realizar de oficio o a requerimiento del ente fiscal, la investigación del hecho delictivo y las circunstancias en que ocurrió.

Para Queralt y Jiménez Quintana “El atestado es un documento anterior a la actuación judicial que informa al Juez de Instrucción y/o al Fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punible. En general el atestado debemos de situarlo en la fase anterior al proceso penal, que podemos denominar de investigación preliminar, en la que la Policía Judicial realiza las diligencias tendentes a la comprobación y averiguación de hechos aparentemente delictivos, aunque cabe también la posibilidad que dentro de la fase de instrucción el Juez ordene a la Policía Judicial la práctica de determinadas diligencias, para lo cual en ocasiones deberán elaborar también un atestado.”¹¹²

En España, la prevención policial puede iniciarse por denuncia, mediante aviso telefónico, por orden de Autoridad Judicial, por orden del Ministerio Fiscal, por confesión espontánea, y por iniciativa policial. En cuanto al aviso telefónico “...el atestado comienza con una diligencia en la que se transcribe literalmente el contenido de las misma, reflejando asimismo cuantos datos puedan considerarse de interés, así como el nombre, apellidos y domicilio del comunicante. Tratándose de una llamada anónima, se hará constar en la diligencia inicial si es de hombre o mujer, idioma utilizado, algún tipo de acento, etc.”¹¹³

En Guatemala, la forma más común de iniciar una prevención policial es la denuncia. Cuando reciben cualquier denuncia, la Policía Nacional Civil elabora una diligencia inicial en forma de comparecencia, bien sea del denunciante o de los agentes, procurando identificar al denunciado y cuantos datos puedan aportar con respecto del hecho denunciado y las circunstancias propias de cada caso.

¹¹² Queralt, J.J. / Jiménez Quintana, E. Manual de Policía Judicial. Ministerio de Justicia, Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica, Madrid, 1987, pág. 127

¹¹³ Alonso Pérez, Francisco, Manual del Policía, 4ta edición, Editorial La Ley – Actualidad, S.A., Madrid, 2004, pág. 214

2.3. Actos Conclusorios de la Fase Preparatoria

Para el presente estudio interesa principalmente el procedimiento preparatorio, ya que una vez concluido el plazo de la investigación, el Ministerio Público debe formular un requerimiento ante el juez contralor del proceso. Dependiendo de la certeza y los elementos de prueba recopilados, se pueden presentar los requerimientos siguientes:

2.3.1 Desestimación

La desestimación es un filtro para evitar investigaciones en los casos que es manifiesto que el hecho atribuido no entra en el ámbito de actuación del Ministerio Público. “La desestimación impide, precisamente, que se inicie un procedimiento penal sin base suficiente o, mejor dicho, que comience a activarse el procedimiento penal y todos los órganos oficiales que en él intervienen sobre una base injustificada, porque no existe (...) un caso penal, es decir, un caso que pueda concluir en una decisión penal, en una pena o en una medida de seguridad y corrección.”

La desestimación “...procede en los casos en que surja, con meridiana claridad, la inexistencia del hecho, su atipicidad o bien una causa de justificación que permita descartar la comisión de una conducta típica, antijurídica y culpable.”

El artículo 310 del Código Procesal Penal¹¹⁴ establece: cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimarán, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal. En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos

¹¹⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar. La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

La desestimación es un filtro que permite depurar los procesos en los que el Ministerio Público considere que el hecho manifiesto no es punible, o en caso sea punible si no se puede proceder. Su objetivo consiste en evitar la pérdida de tiempo y recursos cuando sea manifiesto que el hecho no entra en el ámbito de actuación del Ministerio Público.

Para que pueda darse la desestimación, es necesaria la autorización del juez que controla la investigación fundamentando la resolución, logrando así descongestionar las vías de persecución penal, evitando la pérdida de recursos, tiempo y diligencias innecesarias en caso los hechos no ameriten investigación alguna.

Mediante la desestimación el Ministerio Público puede dedicarse exclusivamente a los casos que puedan llegar a juicio público. La desestimación se encuentra íntimamente ligada al archivo de las actuaciones, toda vez que al declarar la desestimación se ordena que se archive la denuncia, la querrela o la prevención policial, como consecuencia de la desestimación.

En caso sea manifiesto que el hecho investigado no constituye delito alguno, o existe ausencia de tipicidad sobre el mismo, en concordancia con el principio de legalidad reconocido en la Constitución Política y en el Código Procesal Penal que indican que nadie puede ser penado por hechos que no se encuentren expresamente calificados como delito o falta por ley anterior a su perpetración, se procede a desestimar el proceso, es decir, a rechazar a desechar el mismo.

Otro supuesto de la desestimación ocurre en los casos en que existen circunstancias eximentes de responsabilidad penal, como la situación de inimputabilidad contenida en el artículo 23 del Código Penal, o en los casos excepcionales regulados en las causas de justificación e inculpabilidad, contenidas en los artículos 24 y 25 del mismo cuerpo legal.

Adicionalmente, en caso sea manifiesto y notorio que es imposible proceder, como sucede en los casos que se denuncian hechos que deben ser ventilados por la vía civil, por ejemplo, cuando

se denuncia a una persona por una colisión de vehículos en donde no se le produjeron lesiones a ninguna persona, o cuando se denuncian deudas provenientes de relaciones civiles o comerciales.

En algunas ocasiones, al investigar hechos denunciados el Ministerio Público determina que son faltas, por lo cual no puede proceder en contra del sindicado toda vez que al tenor del artículo 488 del Código Procesal Penal, los Juzgados de Paz son los encargados de conocer y llevar a cabo el juicio de faltas. En el anterior supuesto, el Ministerio Público debe remitir lo actuado al Juez de Paz competente, quien puede declinar el conocimiento de los hechos, en caso considere que sí cumple con los elementos de algún delito. La declinatoria debe ser resuelta por un Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente.

La razón por la cual el Ministerio Público no tiene intervención en el juicio de faltas radica en que el artículo 488 del Código Procesal Penal establece el procedimiento a seguir para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos los delitos penados con multa. Para el efecto, el Juez confiere audiencia al ofendido o autoridad que hace la denuncia, seguidamente se confiere audiencia al imputado para posteriormente dictar la sentencia que en derecho corresponde, aplicando la pena que respectiva.

Por otro lado, las excepciones también constituyen otro obstáculo a la persecución penal. El Código Procesal Penal¹¹⁵ establece en su artículo 294 “Las partes podrán oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil, por los siguientes motivos: 1) Incompetencia. 2) Falta de acción; y 3) Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.”

Si el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentran gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, puede abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos enumerados por el artículo 25 del Código Procesal Penal, y podrá solicitar el criterio de oportunidad. En caso se

¹¹⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

otorgue el criterio de oportunidad, el proceso se archiva por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal.

Para que pueda operar la desestimación, el Ministerio Público la debe solicitar por escrito al Juez contralor de la investigación, atendiendo remitiendo las actuaciones que tenga en su poder, para que el expediente pueda ser analizado. Hecha la solicitud, el Juez puede admitirla y ordenar su archivo remitiendo juntamente con la resolución, las actuaciones respectivas al Ministerio Público.

123 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

En caso este requerimiento no fuera admitido y el Juez no estuviera de acuerdo, firme la resolución, el Jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará un sustituto, para que lleve a cabo la investigación necesaria de dicha denuncia, querrela o prevención policial.

El principal efecto de la desestimación es el archivo, según establece el artículo 311 del Código Procesal Penal, la resolución de archivo no podrá ser modificada mientras: 1) no varíen las circunstancias conocidas que la fundan; 2) o se mantenga el obstáculo que impide la persecución.

Cabe destacar que la resolución de archivo no causa efectos de cosa juzgada, y al contrario, la denuncia, querrela o prevención policial, pueden ser reabiertas, cuando hayan variado las circunstancias que la fundaban, o se si se logró superar el obstáculo que impedía la persecución penal por parte del Ministerio Público. En caso el juez no admita la desestimación el proceso penal continúa.

El momento para desestimar tiene lugar cuando el Ministerio Público, recibe una denuncia, querrela o prevención policial y es manifiesto que el hecho no es punible o simplemente no se puede proceder. Asimismo, se puede presentar la desestimación cuando el Ministerio Público realizó la investigación preliminar y logró determinar que el hecho no constituye delito.

2.3.2 Falta de mérito

La falta de mérito en el proceso penal, “es el auto que el juez contralor tiene la potestad de dictar, luego de escuchar a una persona sindicada de un hecho ilícito, y que otorga la libertad del mismo por no existir motivos racionales para creer en su participación.”¹¹⁶

La falta de mérito es un instituto que permite al sindicado no estar privado de libertad, y se encuentra regulada por el artículo 272 del Código Procesal Penal¹¹⁷, que establece “Si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, caso en el cual sólo podrá ordenar alguna de las medidas previstas de sustitución preventiva.”

La falta de mérito permite que el Juez depure el proceso de oficio, sin previa intervención del Ministerio Público. Al contrario del sobreseimiento, la falta de mérito no finaliza o termina el proceso, únicamente se limita a resolver la situación jurídica y personal del imputado.

De acuerdo a los requisitos del artículo 272 del Código Procesal Penal¹¹⁸, para que la falta de mérito opere, es necesario que no concurra presupuesto alguno para dictar auto de prisión preventiva contra el imputado, es decir, no hay motivos racionales suficientes para creer que el sindicado ha cometido o participado en un hecho punible, por lo cual se otorga la Falta de Mérito.

En el proceso penal, la falta de mérito es determinada por el juez contralor después de haber escuchado a la persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo, otorgándole la libertad por no existir motivos racionales suficientes para suponer o considerar su participación en el hecho.

¹¹⁶ Betancourt, Lavinia Jeanneth. La Falta de Mérito como un Medio de finalización del proceso penal y sus consecuencias al solicitar antecedentes policíacos. Guatemala, 2006, Tesis de Derecho, Universidad de San Carlos, Pág. 67.

¹¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

¹¹⁸ Loc. Cit.

De acuerdo a Lavinia Betancourt “Puede ocurrir que transcurrido el plazo para resolver la situación procesal del imputado, el juez no tenga los datos necesarios para concluir en que es probable la existencia del hecho delictuoso y la eventual responsabilidad de aquel pero que tampoco puede suponer fin a la instrucción (que importaría la de la causa) dictando el sobreseimiento, por ausencia de los recaudos requeridos por la ley para hacerlo (ejemplo si no existe evidencia de alguna de sus causales). En este caso, las leyes procesales, para resolver aquella situación, arbitran la solución que proporciona el dictado del auto de falta de mérito, en el cual sin perjuicio de la necesaria individualización del imputado, el juez declara, precisamente, la falta de elemento que le permitan procesarlo pero a la vez la imposibilidad de sobreseerlo.”¹¹⁹

Sobre la base de los conceptos anteriores, se entiende que la falta de mérito como figura procesal fomenta la libertad de una persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo cuando no existen los elementos que permitan suponer su participación.

De acuerdo al artículo 272 del Código Procesal Penal¹²⁸, la falta de mérito procede cuando no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva. Adicionalmente impide que se pueda aplicar medida de coerción alguna excepto en los casos que imprescindibles para evitar el peligro de fuga o que se obstaculice la averiguación de la verdad.

En los procesos penales iniciados por medio de las prevenciones policiales por una detención in fraganti, es importante mencionar que por lo general concurre el peligro de fuga y el de averiguación de la verdad, por lo que resulta de vital importancia la adecuada elaboración de las prevenciones para lograr que se dicte un auto de procesamiento y posiblemente uno de prisión preventiva, en vez que se determine la falta de mérito.

La autora citada explica que “(...) Dentro del proceso penal y para el surgimiento de la figura de la falta de mérito, debe existir el conocimiento de un hecho delictivo, y la detención de una persona presuntamente sindicada del mismo. Al momento de la detención del posible partícipe del hecho es conducido dentro del plazo de seis horas ante autoridad competente (...) para que preste

¹¹⁹ Betancourt, Lavinia Jeanneth. Op Cit. Pág. 68

su primera declaración; es en éste momento en el cual tanto el Ministerio Público, la defensa y lo faccionado en la prevención policial por la Policía Nacional Civil en caso de flagrancia, que tendrá el juez que analizar cada uno de los argumentos de las partes para resolver la situación jurídica del sindicado (...)"¹²⁰

Finalmente, es necesario indicar que la intervención del Ministerio Público en la audiencia de primera declaración del sindicado juega un rol vital, ya que es dicho ente el que solicita al juez contralor lo que estime necesario con base a la investigación y análisis mediante una averiguación eficaz. En base al principio de objetividad establecido en el artículo 108 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público puede formular los requerimientos y solicitudes aún a favor del imputado.

Sobre la base de la exposición anterior, cuando concluye la primera audiencia, el Ministerio Público puede solicitar bien sea la prisión preventiva o alguna medida sustitutiva contra el sindicado, o pedir la falta de mérito a favor del sindicado al estimar que el sindicado no ha tenido participación dentro del hecho delictivo investigado.

2.3.3. Otros Requerimientos

2.3.3.1 Acusación.

La acusación es la "Imputación o cargo formulado contra la persona a la que se considera autora de un delito o infracción legal de cualquier género."¹²¹ "En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido."¹²²

La acusación es el acto por el cual el Ministerio Público sindicando definitivamente a una persona por la comisión de un delito, habiendo realizado una investigación que brinda fundamento serio

¹²⁰ Betancourt, Lavinia Jeanneth. Op. Cit. Pág. 72

¹²¹ De Pina Vara, Rafael, Op cit. Pág. 56

¹²² Cabanellas, Guillermo. Op Cit. Pág. 25

sobre su responsabilidad penal, solicitando que se abra a juicio oral y público el proceso, y resolver, en definitiva la situación jurídica del imputado.

El artículo 324 del Código Procesal Penal¹²³ establece “Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación.”

Es importante destacar que junto a la acusación deben hacerse algunas solicitudes adicionales, como lo son: la petición de resolución a través del procedimiento abreviado, la petición de apertura a juicio conforme al procedimiento común, o si es necesario el procedimiento especial para la aplicación de medidas de seguridad o de corrección.

2.3.3.2 Sobreseimiento

Rafael de Pina Vara establece respecto del Sobreseimiento: “Suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra un acusado o por no aparecer cometido el delito supuesto; lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento de todas las restricciones existentes contra los encausados.”¹²⁴

Por su parte, Alcalá-Zamora y Castillo lo define “como la resolución judicial, en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsiste, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia.”¹²⁵

El autor Jorge R. Moras Mom, describe el Sobreseimiento como una forma de terminación anormal del proceso penal indicando que “un instituto procesal penal que produce la suspensión

¹²³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

¹²⁴ De Pina Vara, Rafael, op cit. Pág. 434

¹²⁵ 134Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Cuestiones de Terminología Procesal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1972, pág. 79.

del curso regular del proceso de modo tal que en forma definitiva no se lo puede continuar, produciéndose su clausura.”¹²⁶

Doctrinariamente el sobreseimiento puede dividirse: por su duración en: a) Provisional y b) Definitivo; y por su extensión en a) Parcial y b) Total.

El artículo 325 del Código Procesal Penal¹²⁷ establece que “Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional. Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder.”

Por su parte el artículo 328 establece “Sobreseimiento. Corresponderá sobreseer en favor de un imputado: 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección. 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio. (...)”. La importancia del sobreseimiento radica en la terminación definitiva del proceso en los supuestos transcritos, lo cual impide que continúe o se reanude posteriormente el proceso, y revoca todas las medidas de coerción que hubieren sido decretadas.

Los efectos que produce el sobreseimiento se encuentran en el Artículo 330. “Valor y efectos. El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubiere impuesto”.

Sobre la base del análisis anterior, el sobreseimiento como vía alternativa o forma excepcional de terminar el proceso penal permite al Ministerio Público finalizar un proceso penal sin necesidad

¹²⁶ Moras Mom, Jorge R., Op cit. Pág. 113

¹²⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

de efectuar acusación alguna o la apertura a juicio, con base en que no existe fundamento serio para promover el juicio público del imputado. El requerimiento debe solicitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 329, para lograr la absolución del imputado y producir efectos de cosa juzgada cuando quede firme el auto que resuelve la solicitud.

2.3.3.3 Clausura Provisional

Alberto Tzoc en su trabajo de grado indica “La clausura provisional del procedimiento es el acto jurídico por el cual, después de realizarse la investigación durante el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público considera que no existen elementos de investigación suficientes para solicitar la apertura del juicio y formular acusación, pero a su criterio considera que en el futuro pueden encontrarse elementos suficientes para llevar a juicio al sindicado.”¹²⁸

La clausura provisional consiste en la interrupción del proceso cuando los elementos de investigación no son suficientes para fundamentar una acusación en contra del imputado, y es probable poder incorporar elementos de investigación en un futuro. Lo anterior ocurre debido a que en los procesos penales, al momento de concluir el procedimiento preparatorio, sucede que el Fiscal no encuentra elementos para presentar una acusación efectiva, por lo cual puede solicitar el sobreseimiento, tal como se desarrolló anteriormente, o requerir la clausura provisional, es decir, un cierre provisional del proceso penal hasta que se pueda reanudar el mismo cuando aparezcan nuevos elementos de prueba.

Doctrinariamente se conoce como “sobreseimiento provisional”, y en nuestra legislación se le denomina clausura provisional y se encuentra contemplada en el artículo 331 del Código Procesal Penal.

¹²⁸ Tzoc Sucuqui, Herson Alberto. Entre las consecuencias negativas de la clausura provisional, está la violación de principios procesales penales. Guatemala, 2007, Tesis de Derecho, Universidad San Carlos de Guatemala, Pág. 49.

La clausura provisional es un modo anormal de finalizar un proceso penal consistente en un requerimiento alterno a la acusación por el cual, el Ministerio Público en virtud de la improcedencia del sobreseimiento, con el objeto de terminar provisionalmente la investigación en tanto sea posible reanudarla por la aparición de nuevos elementos de prueba, en los casos en que no se pueda plantear la acusación y solicitar la apertura a juicio por la carencia y limitación de los medios de prueba.

La clausura provisional procede cuando el Ministerio Público estima que no existen suficientes medios de prueba para promover el juicio en contra del imputado, por lo cual se suspende temporalmente el desarrollo del proceso penal en cuanto se logren incorporar los elementos de prueba que permitan una acusación con fundamento serio en contra del imputado.

Al resolver la solicitud de la clausura provisional, cesan las medidas de coerción contra el imputado, reanudando el proceso hasta que surjan elementos de prueba que permitan reanudar la persecución penal para lograr la apertura a juicio o el sobreseimiento. La solicitud de la reanudación la hace tanto el Ministerio Público como las partes involucradas en el proceso.

En el sistema procesal penal guatemalteco, esta alternativa se utiliza cuando existe la posibilidad real y concreta de que se puedan reanudar la investigación o incorporar al proceso nuevos elementos de prueba con posterioridad, que sean fundamentales para presentar la acusación y solicitar la apertura a juicio o bien, el sobreseimiento del proceso.

2.3.3.4 Archivo

El archivo de las actuaciones es un acto que concluye la fase preparatoria, y tiene lugar cuando no hay elementos suficientes para poder sostener una acusación precisa en contra del sindicado. El archivo implica el cese de las medidas de coerción personal impuestas.

El archivo, como forma extraordinaria de finalizar el proceso, tiene como objetivo el resolver eficaz y rápidamente los procesos en los que no existe posibilidad alguna de identificar al responsable o persona sindicada, por no lograr individualizar al autor del hecho, por no saber quién es, o como un efecto de la rebeldía del imputado.

El archivo es la vía jurídica para descongestionar el sistema de administración de justicia penal, para evitar que los procesos queden engavetados indefinidamente. Esta alternativa se utiliza frecuentemente cuando, finalizada la investigación de la etapa preparatoria, no se llega a ningún resultado en concreto, por lo cual el Ministerio Público por medio de sus Fiscales. El caso de procedencia más común se encuentra regulado en el artículo 327 del Código Procesal Penal,¹²⁹ que establece “Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados. En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado.”

De acuerdo al artículo anterior, el archivo procede en caso no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía. En cuanto a la rebeldía del imputado, ésta se encuentra regulada por el artículo 79 del Código Procesal Penal, el cual indica que será declarado rebelde el imputado que: 1) no comparezca a una citación sin tener algún impedimento grave; 2) si el imputado se fuga del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido; 3) si el imputado rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra; 4) si el imputado se ausenta del lugar asignado para residir sin contar con la autorización del tribunal respectivo.

2.3.3.5 Procedimiento Abreviado

Este "Es el procedimiento basado en principios de simplificación mediante el cual se evita la fase del juicio, dada la aceptación del hecho delictivo por el acusado siempre y cuando estén de acuerdo todas las partes procesales, incluyendo al juzgador".¹³⁰

¹²⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

¹³⁰ Tzoc Sucuqui, Herson Alberto. Op Cit. Pág. 66.

El procedimiento abreviado tiene lugar cuando el Ministerio Público estima suficiente la imposición de una pena que no exceda de cinco años de privación de libertad, o que se deba aplicar una pena no privativa de libertad, por lo cual puede solicitar que se aplique el presente procedimiento, siempre y cuando el imputado admita el hecho y su participación y este anuente a proceder por la presente vía.

La solicitud de la vía especial de procedimiento abreviado se realiza ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que controla el procedimiento intermedio.

Es importante destacar que el imputado debe estar de acuerdo de ser procesado por la presente vía, y que admita el hecho que se le atribuye en la acusación y su participación en el mismo. En sean varios imputados, el procedimiento abreviado se puede aplicar respecto a uno o algunos de ellos.

Sobre la base de la exposición anterior, mediante este procedimiento el Ministerio Público obtiene la colaboración y acuerdo del imputado en la admisión del hecho descrito en la acusación, simplificando el desenlace y arreglo del conflicto penal sometido a conocimiento del Juez sin necesidad de realizar un debate oral y público.

CAPITULO 3
LA ACTUACION DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL EN EL PROCESO
PENAL

3.1. Antecedentes

De acuerdo al artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo,¹³¹ al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, así como la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.

Entre las funciones de mayor importancia se encuentra el elaborar y aplicar los planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes, la conducción de los cuerpos de seguridad del Gobierno, así como el recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.

La Ley de la Policía Nacional Civil¹³² establece en su artículo 3 que el mando supremo de la institución se ejerce por el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación, quedando el funcionamiento a cargo del Director General.

El artículo 2 de la citada ley establece que la policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, y cuya organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil debe ejercer sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.

¹³¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-97.

¹³² Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97.

En su acepción general, la Policía se concibe como “El buen orden, la tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado. / Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente.”¹³³

En una acepción más específica, la policía de seguridad es el “Cuerpo que tiene a su cargo la vigilancia del orden público y la integridad de los ciudadanos, y que debe cumplir las órdenes de los poderes del Estado, especialmente del Ejecutivo y del Judicial.”¹³⁴

Es importante destacar que la función policial preventiva está orientada a evitar la comisión de delitos o faltas y la eliminación de riesgos y peligros generales con el objeto de mantener la paz y orden público. La función policial represiva es la que contribuye a la sanción de los delitos mediante la investigación de los delitos y la captura de los delincuentes.

“Los cuerpos policiales, en un Estado democrático, atienden a las siguientes características:

1. Organización, indumentaria, socialización, procedimiento inminentemente civil.
2. Desempeño orientado a garantizar el bien común, lo que no implica diluir el carácter individual de la seguridad democrática.
3. Carácter apolítico e imparcial, sin sesgos de intereses particulares.
4. Observancia, respeto y promoción de las libertades democráticas de los ciudadanos.
5. Estricto apego al marco legal vigente
6. Respeto a la presunción de inocencia.
7. Respeto a las competencias que le son asignadas, refiriendo a los órganos competentes dentro del Sistema de Justicia, las que le son por ley vedadas.
8. Obligación de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.
9. Priorización de la prevención sobre la contención y o represión del delito; siendo que la prevención trasciende a la esfera de la calidad de vida y la contribución a ésta por medio del desempeño policial.”¹³⁵

¹³³ Ossorio, Manuel. Op Cit. Pág. 768

¹³⁴ Loc Cit.

¹³⁵ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. Asensio, Edgar. Un Modelo de Seguridad Preventiva en Guatemala. Guatemala, año desconocido.

Según el Acuerdo Nacional para el Avance de Seguridad y Justicia, suscrito por el Gobierno de la República, el Congreso, la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, la seguridad y el resguardo de la vida constituyen un derecho de todos los guatemaltecos, y el fomento de una cultura de paz y la convivencia armónica de la sociedad es una condición fundamental para la consolidación del Estado de Derecho, siendo obligación del Estado y sus instituciones, tienen la ineludible responsabilidad de garantizar la seguridad y la administración de la justicia, en función del bienestar social de la población.

La Policía Nacional Civil es indispensable para que el Estado cumpla con la obligación constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, del respeto a los Derechos Humanos, el proteger la vida, la integridad física, así como la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, y en general la seguridad pública.

3.2. La Función de la Policía Nacional Civil

El artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil¹³⁶ establece las principales funciones que debe desempeñar dicho cuerpo de seguridad. La institución está orientada para conocer las condiciones vulnerables de la población, las amenazas y riesgos que corren, así como la prevención, la contención y el enfrentamiento del crimen.

La Policía Nacional Civil, por iniciativa propia o por orden del Ministerio Público debe investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores, así como reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

http://www.revistafuturos.info/documentos/docu_f15/UnModelo.pdf consulta realizada el 02 de octubre de 2011 a las 9:15 am

¹³⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97.

Para la documentación de los hechos punibles perseguibles de oficio, la Policía Nacional Civil elabora una prevención policial, consistente en un documento administrativo que constituye un acto introductorio del proceso penal en el que se hacen constar las diligencias, hechos averiguados, declaraciones de testigos, declaración de los agraviados y los imputados, y otros elementos necesarios que sirvan para averiguar hechos presuntamente delictivos.

La Policía Nacional Civil debe auxiliar y proteger a todas las personas durante las 24 horas del día, velando por la conservación y custodia de las personas, bienes y cosas que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa, para lograr mantener el orden y la seguridad pública. En materia preventiva, la Policía Nacional Civil debe evitar la comisión de hechos delictivos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. Cuando es necesario, ésta puede aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

El artículo 304 del Código Procesal Penal¹³⁷ indica que los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Según el artículo 305 de dicha ley, para la elaboración de la prevención policial se deben transcribir en un acta, y con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, así como cualquier circunstancia de utilidad para la investigación, dejando constancia en el acta de las informaciones recibidas, y debiendo estar firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información.

Internacionalmente, la prevención policial se conoce también como “atestado”, y este es el “Instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Se aplica a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario. En definitiva, el atestado no es otra cosa que el

¹³⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

acta levantada por el funcionario que recibiere una denuncia verbal por haberse cometido un delito o contravención, así como también el acta en que la policía consigna las diligencias que ha realizado en averiguación de un hecho delictivo, para su elevación a la autoridad judicial.”¹³⁸

Las prevenciones policiales deben contener con precisión las actuaciones de los agentes respecto al hecho delictivo de que se trate, ya que están orientadas para servir al proceso penal al ser un acto introductorio. Estos documentos deben describir con precisión los hechos constitutivos de delitos públicos, o bien los hechos presumiblemente constitutivos de delitos privados a requerimiento de la parte agraviada.

La prevención policial contiene la noticia inicial de la comisión de un delito, los elementos que se lograron recabar, y demás información que pueda ser utilizada en el proceso como prueba o indicio.

Al elaborar la prevención policial, los agentes de la Policía Nacional Civil transcriben toda la información relacionada con la posible comisión de un delito, pudiendo auxiliarse de la recopilación de testimonios, así como los actos de investigación que realicen. Adicionalmente, se plasman los actos que se hayan constatado por la situación del hecho delictivo, pretendiendo informar con objetividad y detalle las percepciones obtenidas por los agentes policiales, y la descripción del estado de las cosas.

Es importante que en la prevención policial se consigne la forma en la que la Policía tuvo conocimiento del hecho delictivo, seguido de los actos de investigación necesarios en el proceso penal, para así remitirlo a la autoridad judicial competente.

Para la elaboración de las prevenciones policiales, los agentes deben indicar los actos que hayan constatado por la situación del hecho. Al faccionar la prevención, se debe indicar fehacientemente los hechos con la mayor objetividad y detalle, pudiendo para el efecto establecer las percepciones

¹³⁸ Ossorio, Manuel. Op Cit. Págs. 108 y 109

obtenidas directamente por los agentes policiales toda vez que implican una mayor objetividad a la de algún particular. Adicionalmente, se deben describir el estado de las cosas evitando componentes narrativos y valoraciones subjetivas.

La veracidad y exactitud con que se debe elaborar la prevención policial obedece a la naturaleza de acto introductorio de la misma, ya que al contener información inexacta en su contenido puede impedir el desarrollo adecuado del proceso penal, incluso aparejando responsabilidades penales, civiles, y/o disciplinarias para los agentes policiales.

Nicolas Marchal expresa que “Es necesario imprimir al atestado un sentido coherente y lógico. El atestado no debe limitarse a un conjunto de diligencias ordenadas cronológicamente pero sin conexión racional entre las mismas, de tal forma que, tras una diligencia de exposición siga una de detención sin motivar el proceso racional que ha llevado al instructor a adoptar tal medida. Para evitar esto, y a fin de que el juez de instrucción pueda sin grandes dificultades deducir la línea seguida en las actuaciones e investigación, deberán confeccionarse diligencias de práctica de gestiones a lo largo del atestado, en las que se irá detallando las a realizar y el porqué de las mismas.”¹³⁹

En lo que a la seguridad preventiva se refiere, la Policía Nacional Civil debe prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. Es importante señalar que “Una Policía es preventiva, cuando orienta su desempeño a conocer las posibles condiciones de vulnerabilidad de la población y las amenazas que aumentan el riesgo de victimización entre la población; incidiendo en mejorar las capacidades de la misma para prevenirlas, contenerlas y enfrentarlas.”¹⁴⁰

¹³⁹ Marchal Escalona, Antonio Nicolás. *Atestado y Reconstrucción de Accidentes*. España, 2001. <http://civil.udg.es/cordoba/pon/marchal.htm> consulta hecha el 09 de septiembre de 2011 a las 11:04 am

¹⁴⁰ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. Asensio, Edgar. *Un Modelo de Seguridad Preventiva en Guatemala*. Guatemala, año desconocido. http://www.revistafuturos.info/documentos/docu_f15/UnModelo.pdf consulta realizada el 02 de octubre de 2011 a las 10:15 am

En Guatemala no existe una orientación concreta sobre la estructura o modelo que debe seguir una prevención policial, ya que los hechos, circunstancias, elementos de prueba, indicios, etc., han hecho no viable cualquier intento de homologación y orientación. Para la elaboración de las prevenciones policiales no existen elementos formales, por lo que los agentes policiales gozan de cierta libertad en la forma, lo que implica una carga de iniciativa y originalidad por parte de cada agente al momento de elaborar la prevención.

Es importante destacar que la prevención puede contener todo tipo de escritos, diligencias, actas, informes, y documentos, incluso interviniendo diferentes personas que tengan conocimientos de los hechos. En virtud de lo señalado, es importante buscar una organización mínima que permita de facilitar la función judicial penal, debido a que una prevención policial mal elaborada puede producir dudas al darle lectura, volviendo complicado para la autoridad judicial el proceder debido al desorden y las confusiones.

De acuerdo a los lineamientos de la Academia de la Policía Nacional Civil, la estructura material cronológica que integra una prevención policial cuenta con

1. Diligencia de Iniciación
2. Diligencia de Investigación
3. Diligencias de Trámite
4. Diligencia de Remisión

La diligencia de iniciación es con la que da comienzo la prevención policial, y puede ser mediante la captura in fraganti de las personas, o bien si la aprehensión se fue motivada a requerimiento de autoridad judicial. En el encabezado deben estar los datos de identificación de la actuación, el lugar, la hora, fecha y personas involucradas.

Seguidamente se redacta los datos que indican la posible comisión de un hecho delictivo, detallando los datos de las personas implicadas y todos aquellos que permitan la identificación tanto de los agentes policiales como de los detenidos, imputados, víctimas, etc.

Después es necesario detallar de la mejor manera posible la secuencia temporal de los todos los hechos conocidos y circunstancias conocidas, con indicación del momento en que ocurrieron los hechos, y cuando da inicio y finalizan las diligencias.

En caso que se realice alguna investigación, ésta debe formar parte de la prevención policial, por lo que debe quedar contenida cualquier labor policial efectuada para comprobar y esclarecer el hecho delictivo. Es en esta parte en donde se detallan las declaraciones de las personas, los datos obtenidos por medio de inspecciones, y demás elementos que sirvan al desarrollo del proceso penal.

Una vez se detalla la información anterior, procede el coordinar y estructurar al resto de las diligencias del atestado, para después realizar la remisión a la autoridad judicial competente. Al remitir la prevención policial, se debe indicar la autoridad a la que se remite la información, el estado de los detenidos, los instrumentos, pruebas e indicios del delito, y cualquier otra circunstancia de interés que se quiera hacer constar.

Las prevenciones policiales se redactan por orden cronológico, y se permite que se usen actas para documentar las actuaciones aisladas obtenidas en el desarrollo de la investigación. Lo más importante es que exista coherencia cronológica en los hechos.

Los agentes policiales, en virtud de sus facultades de investigación, tienen la facultad de investigar el delito policialmente con el objeto de probar los hechos, identificar al autor, los cómplices, reuniendo aquellos elementos incriminatorios que vinculen al responsable autor con los hechos investigados. Cualquier acto de investigación practicado, pasa a formar parte de la prevención policial, ya que busca establecer las responsabilidades de los implicados, el tipificar los hechos y ponerlos a disposición de la autoridad judicial para que disponga si se liga a proceso o no.

3.3. Las Contrariedades en la actuación de la Policía Nacional Civil

Las instituciones del sector justicia del Estado no supieron responder al nuevo Código Procesal Penal y los cambios que introdujeron los juicios orales, lo que derivó en un proceso penal inefectivo y la falta de contundencia en la persecución penal, investigación, y sanción del delito. Lo anterior generó la pérdida de credibilidad de los habitantes y el abandono de la cultura de denuncia toda vez que los delitos quedaban impunes.

El tercer considerando del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia literalmente indica “Que la violencia, la criminalidad y la impunidad en el país han generado un clima de inseguridad, evidenciado en el acelerado incremento de sus indicadores, lo que requiere de acciones inmediatas y efectivas por parte de los organismos del Estado. Si bien se han realizado esfuerzos políticos e institucionales, esta situación excepcional requiere la coordinación de todos los organismos y entes del Estado y demanda sumar fuerzas que permitan superar los obstáculos que han debilitado a las instituciones de seguridad y justicia.”

Entre los problemas identificados por las autoridades policiales y ministeriales de Guatemala, destaca la ineficiencia del servicio policial para afrontar el problema de inseguridad y violencia criminal en lo que al combate de crimen se refiere.

Este fracaso se atribuye, entre otras situaciones, a que la dirección de la Policía Nacional Civil se hacía empíricamente, lo cual debilitó progresivamente la gestión. Aunado a lo anterior, hasta hace pocos años no existía planificación ni análisis o asesoría permanente en temas de prevenciones policiales.

Adicionalmente, se argumentó que en los distintos cuerpos policiales abundaba la corrupción, que no existía control alguno sobre los agentes policiales, y que el despliegue en el territorio nacional era ineficaz para brindarle seguridad a la población.

Finalmente, se critica la deficiencia de carrera policial, la falta de actualización de la Ley de la institución, la desmotivación de los agentes policiales, y las faltas de políticas en la Policía

Nacional Civil, destacando especialmente las críticas a la carencia de procedimientos homogéneos en materia de elaboración de las prevenciones policiales.

Los anteriores problemas ocasionaron la falta de credibilidad y confianza en la Policía Nacional Civil, habiendo agravado el hecho que la falta de coordinación entre el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil generara desconfianza en la población al no poder ligar a proceso y desarrollar efectivamente el proceso penal por errores, confusiones y datos inexactos.

El Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia introdujo los principios del modelo policial, el cual se basa en “1. Policía única. 2. Cuerpo armado de naturaleza civil, jerarquizada y disciplinada, no deliberante. 3. Profesional en su desempeño y carrera, desde el nivel básico hasta el máximo nivel de dirección. 4. Apartidaría, de carácter laico, subordinada al poder civil. 5. Transparente en la gestión: en el manejo de la información y comunicación pública y prestación del servicio. 6. Respetuosa de los DDHH y uso eficaz y racional de la fuerza. 7. Descentralizada en la prestación del servicio y ejecución presupuestaria. 8. Enfocada a la solución de problemas desde el nivel local, demandas de la población, promoviendo participación social y vínculo con la comunidad. 9. Actuación con equidad, sin discriminación de género ni étnica.”¹⁴¹

En virtud del Acuerdo anterior, se procedió a reforzar la Policía Nacional Civil arrancando desde la visión de la institución y su sistema de organización. En la actualidad, existen diversas propuestas encaminadas al rediseño del sistema de investigación criminal, que abarca el rediseño del sistema de prevención policial.

A la presente fecha, se ha reformulado el marco doctrinario de la institución con el objeto de adecuar los recursos humanos y materiales a la mejora del servicio prestado. Complementariamente, se ha mejorado el sistema de educación policial mediante la carrera

¹⁴¹ Fundación Para el Desarrollo de Guatemala. Reforma Policial. Guatemala, 2010
http://fundesa.org.gt/cms/content/files/publicaciones/Presentacion_Reforma.pdf consulta hecha el 05 de octubre de 2011 a las 14:00

profesional, implementando mejores controles de supervisión para la función de los agentes policiales.

Lo anterior tiene por objeto el fortalecer la confianza, la transparencia y la tranquilidad de la comunidad mediante la implementación de políticas que sirven de apoyo en materia de coordinación entre el Ministerio Público, Organismo Judicial, y la Policía Nacional Civil.

Cabe mencionar que la Universidad de San Carlos de Guatemala también se ha comprometido para coadyuvar en la creación de la Escuela Superior de Ciencias Policiales, que a futuro se ocupará de la materia de formación de oficiales y agentes.¹⁴²

3.4. La Prevención del Delito

Robert Paiement la delimita como “cualquier iniciativa o política, pública o privada, con el propósito de reducir o eliminar la conducta delictiva, la violencia o el miedo al delito en la comunidad.”

Otra descripción indica que la prevención del delito es “la anticipación, el reconocimiento y valoración del riesgo de delitos y la acción a tomar para removerlos o reducirlos.”

Para las Naciones Unidas, la prevención del delito abarca las estrategias y medidas que pretenden reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad.

Sobre la base de las definiciones anteriores, la prevención es la acción encaminada a que no se produzcan transgresiones a la ley, así como las tácticas y estrategias encaminadas a disminuir los factores que propician la violencia y el delito.

¹⁴² Universidad de San Carlos de Guatemala. Mosquera Aguilar, Francisco Antonio; y otros. Propuesta – Escuela de Ciencias Policiales. Guatemala, 2007. <http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/Files2007/rapidios/INF-2007-051.pdf> Consulta hecha el 24 de octubre de 2011 a las 19:12

“En 1999 se inicia en Guatemala la promoción de programas de prevención del delito, debido a que durante los treinta y seis años anteriores se vivió en el país una cruenta guerra civil, transformando las actitudes de los guatemaltecos en agresivas y violentas. Los cuerpos de seguridad aún reaccionan a la violencia con actos represivos y disuasivos, sin tomar en cuenta que a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, nace una nueva propuesta política y se establecen nuevas condiciones para lo que es hoy la Policía Nacional Civil. Se crea una nueva curricula para la Academia de dicha institución y se establece como norma el alejamiento de las fuerzas militares.”¹⁴³

La persecución penal indiscriminada y con impunidad genera sobrepoblación y hacinamiento en los centros carcelarios, mientras que la persecución penal efectiva y consiente permite que se dicte el auto de prisión preventiva en los casos estrictamente necesarios.

Emilio Goubaud indica que “Cuando hay una mala persecución penal y el Ministerio Público no tiene las pruebas contundentes para que los tribunales de justicia puedan sancionar y castigar el delito, al perseguir y capturar a personas que no están en flagrancia o por orden de juez competente, lo que se genera es una mala administración de la justicia, trasladando un sentimiento de incapacidad de las instituciones para brindar seguridad a los guatemaltecos.”¹⁴⁴

La prevención del delito abarca las situaciones antes de que se cometa algún delito, por medio de la administración y empleo de estrategias y planes con objeto de reducir las oportunidades para la comisión de delitos y el control de los objetos e instrumentos con los que pueda cometerse un delito.

Adicionalmente, la prevención del delito debe buscar influir en los posibles infractores a través de procesos en los que se trate de involucrar a la sociedad. En esta modalidad de prevención del

¹⁴³ Comunidad y Prevención. Goubaud, Emilio. Asociación para la Prevención del Delito con maras en Guatemala. Guatemala, 2005. www.comunidadyprevencion.org/.../Emilio%20Goubaud-Guatemala... Consulta realizada el 28 de septiembre de 2011 a las 16:00

¹⁴⁴ Loc Cit.

delito se implementan medidas dirigidas a grupos específicos de población, como lo son los niños y adolescentes en edad escolar, los comités de barrio, las fundaciones, asociaciones y otras formas de organización comunitaria.

Como parte de la prevención del delito en Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo número 124-2004, se creó en el Ministerio de Gobernación viceministerio denominado de Apoyo Comunitario para la prevención comunitaria del delito.

En complemento al Acuerdo anterior, mediante el Decreto 662-2006, se creó el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, el cual incluyó la Subdirección General de Prevención del delito. El cometido de esta subdirección radica en el diseño y desarrollo de políticas y programas que buscan reducir de los factores y situaciones que propician la comisión de delitos.

Sobre la base de la exposición anterior, la prevención del delito está encaminada a los grupos de personas más vulnerables, y cuyas carencias materiales y sociales permiten inferir en el desarrollo de comportamientos antisociales. La prevención del delito abarca también en el combate a los grupos de delincuencia organizada mediante la implementación de planes preventivos, de comunicación de información y participación comunitaria.

Otro tipo de prevención del delito ocurre también en los centros de cumplimiento de condena, toda vez que el objeto principal del sistema penitenciario es la rehabilitación de los privados de libertad y su inserción de vuelta en la sociedad.

3.5. La Prevención Policial

La prevención policial es el acto introductorio que redacta la Policía Nacional Civil cuando tiene conocimiento de un hecho punible por medio de denuncia de particular, o bien por la detención en flagrante delito.

La prevención policial "(...) consiste prima facie en materializar esa verdad histórica percibida directa o testimonialmente, plasmándola en un documento con el cúmulo de garantías suficientes y necesarias para que, al alcanzar el juicio oral en el correspondiente procedimiento penal, se

reputen pruebas de cargo; resulta obligado aludir siquiera brevemente, algunas nociones referentes a la prueba en el proceso.”¹⁴⁵

Mynor Par Usen indica que “La prevención policial se da, desde dos formas principales. En primer término, cuando la policía, tiene conocimiento de que se ha cometido un delito de acción pública. En este caso, la policía debe actuar de oficio, investigando los hechos punibles, e informará enseguida en forma detallada al Ministerio Público acerca de la comisión de un delito, la individualización del imputado. En segundo término, cuando una persona pone en conocimiento de la comisión de un delito de acción pública. En este caso, la policía tiene la obligación de recibir la denuncia y cursarla inmediatamente al Ministerio Público, y simultáneamente iniciar y realizar una investigación informando en forma inmediata al ente oficial del resultado de esa averiguación.”¹⁴⁶

El artículo 304 del Código Procesal Penal manda a que los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible que sea perseguible de oficio, informen detalladamente al Ministerio Público y practiquen una investigación preliminar, para lograr reunir los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Por su parte, el artículo 305 de la misma normativa establece que la prevención policial debe documentarse por medio de un acta, en donde se indica con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, y las circunstancias que puedan ser de utilidad para la investigación, debiendo dejar constancia en de todas las informaciones recibidas.

Sobre la base de la exposición anterior, la prevención policial es el documento en donde se plasma el conjunto de diligencias practicadas por la policía cuando tiene noticia de un hecho delictivo, es decir, la documentación de todos los datos y circunstancias obtenidas en la averiguación del hecho.

¹⁴⁵ Marchal Escalona, Antonio Nicolás. *Atestado y Reconstrucción de Accidentes*. España, 2001. <http://civil.udg.es/cordoba/pon/marchal.htm> consulta hecha el 09 de septiembre de 2011 a las 13:14

¹⁴⁶ Par Usen, José Mynor. *Op. Cit.* Pág. 160

En la prevención policial se debe hacer constar la detención o aprehensión de la persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo. Por lo general, los cuerpos legales no diferencian la aprehensión y la detención, usándose incluso como sinónimos.

La aprehensión es un acto por el cual se limita la libertad de locomoción de una persona por estar vinculada a la comisión de un hecho ilícito penal. La aprehensión es el acto físico por medio del cual se detiene a una persona, sea por orden de juez competente o en virtud de la sorpresa en los casos de flagrancia.

La detención por su parte, es el estado de una persona que ya ha sido aprehendida, cuando existen motivos racionales suficientes para atribuirle la comisión de un hecho ilícito penal. Se puede apreciar que la detención es la figura procesal que indica la situación de persona dentro de un proceso penal.

El artículo 257 del Código Procesal Penal establece que la policía debe aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, entendiéndose que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito o bien si la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en el mismo.

Es fundamental resaltar que la policía debe dar persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no sea posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión es indispensable que haya continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

La aprehensión procede además cuando el Ministerio Público la solicita al estimar que concurren los requisitos de ley y resulta sumamente necesaria la aprehensión de una persona, siempre y cuando el juez contralor lo autorice.

El artículo 6 de la Constitución Política llama "detenido" a la situación en que se encuentra una persona que fue aprehendida, sin hacer distinción alguna en que la se encuentre en tal situación sea por medio de orden judicial de aprehensión o que se funde en la flagrancia del delito.

La Resolución 43/173 que adoptó la Organización de las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1988, contiene el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y establece que por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas por razón de un delito; y por "prisión" se entiende la condición de las personas presas.

Sobre la base de la exposición anterior, la detención consiste en la privación de libertad que se impone a una persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo, con el objeto de que participe en el proceso penal.

Una vez se produce la aprehensión, el artículo 6 de la Constitución Política obliga a que la persona detenida sea puesta a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas.

A diferencia de la denuncia, la querrela y el conocimiento de oficio, en los cuales no existe límite de tiempo definido constitucionalmente para su elaboración y presentación, en las prevenciones policiales los agentes únicamente cuentan con el improrrogable plazo de seis horas para documentar sus actos, elaborar el acta, detallar las diligencias practicadas, indicar cualquier circunstancia de utilidad para la investigación, y poner al detenido a disposición del juez competente.

La elaboración de la prevención policial es el primer paso al inicio del desarrollo de un proceso penal. En virtud que los agentes policiales únicamente cuentan con seis horas para elaborar el acta, es necesario que se basen en los principios de racionalidad, orden y lógica.

Cuando la prevención policial se redacta adecuadamente, y se fundamenta con sustento fáctico e irrefutable que permita incriminar a una persona con un hecho delictivo, se logra el auto de procesamiento del sindicado. Dependiendo del procedimiento empleado para redactar la prevención policial, la labor de los agentes policiales coadyuvará a someter al sindicado a proceso penal para lograr así el esclarecimiento de un hecho delictivo.

En la práctica procesal, los agentes policiales enfrentan diversas dificultades para elaborar las prevenciones policiales ya que existen variedad de datos e informaciones que deben ser analizadas, indicios que deben ser constatados en la escena del delito, así como múltiples y variadas versiones testimoniales de la víctima, los testigos, los cuerpos de socorro y demás personas que tengan conocimiento de los hechos.

Para poder presentar una prevención policial que permita el desarrollo efectivo del proceso penal, es necesario de un proceso de investigación breve que permita establecer los hechos ocurridos, para así poder presentar la información obtenida ante las autoridades judiciales correspondientes, quienes deben disponer la situación procesal del sindicado.

En la actualidad la Policía Nacional Civil utiliza un formato para presentar las prevenciones policiales, el cual está centralizado en la Oficina de Consignaciones de la Sección de Coordinación de Juzgados de Turno de dicha institución. Llama la atención que aún se utilice la antigua denominación del procedimiento inquisitivo “Parte Policial”, ya que el Código Procesal Penal vigente específicamente denomina al mismo como “Prevención Policial”.

Mediante el uso del formato indicado anteriormente, a cada prevención policial se consigna la fecha, se le asigna un número de prevención, seguido del número de oficio, la fecha del mismo, la Comisaría y en cuantos folios se encuentra contenida la información.

Seguidamente se consigna la información de las personas involucradas en el hecho delictivo, consignando el nombre completo, la calidad jurídica, la dirección exacta para ser citado y notificado, número telefónico, el documento de identificación, si tiene algún alias o apodo, la fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión, el lugar, la dirección y el teléfono del trabajo, seguido de las características físicas de la persona (estatura, peso aproximado tipo y color de cabello, color de cabello, tipo y color de ojos, color de piel, tipo de nariz, y se hace constar la ubicación y descripción de cicatrices y tatuajes a la vista,

Seguido de la identificación y descripción de las personas involucradas, se procede a informar al Juez la descripción detallada de los hechos y se pone a disposición de este a las personas detenidas por la posible comisión de un hecho delictivo.

El uso del formato anterior ha logrado reducir algunas dificultades que presentaba en el pasado la elaboración de las prevenciones policiales, sin embargo, el hecho que se encuentre centralizado en una oficina presenta ciertas dificultades. Es importante subrayar que la prevención policial es el acto introductorio que cuenta con la menor cantidad de tiempo para su elaboración y presentación.

Las dificultades se presentan cuando los funcionarios y agentes policiales realizan la investigación preliminar buscando reunir y asegurar los elementos de convicción, ya que al no contar con una versión impresa del formato, proceden a recabar la información empleando cuadernos, agendas, hojas sueltas, libretas de taquigrafía, cartillas, blocs de notas y otros similares, sin tener una guía que conduzca y oriente la transcripción de la información obtenida.

Los obstáculos e inconvenientes que representa esta forma de obtener y transcribir la información se presentan cuando los agentes y funcionarios policiales indican a la Oficina de Consignaciones de la Sección de Coordinación de Juzgados la información recabada en los distintos medios anteriormente descritos, ya que cualquier omisión o confusión en la documentación de la información recibida puede llegar a retrasar y dificultar la elaboración de la prevención policial. En caso la información recabada no se transcriba en un sentido cronológico, con exactitud y orden lógico, o si se omite alguna de las diligencias practicadas, circunstancias de

utilidad para la investigación, el desarrollo del proceso penal se puede ver afectado negativamente y orientarlo a una desestimación o una declaratoria de falta de mérito.

Adicionalmente, se presentan dificultades en el momento procesal en que los agentes y oficiales policiales declaran sobre los hechos consignados en las prevenciones policiales, ya que por lo general transcurre un tiempo considerable desde el día en que es aprehendida una persona, hasta el momento en que los agentes captadores declaran los detalles respectivos de la detención. Precisamente por el transcurso de este tiempo entre la detención y la declaración -en lo que a funcionarios y agentes respecta-, es importante que se cuente con formatos impresos predeterminados que permitan recopilar los mismos datos en todos los procesos que se inicien, de una forma ordenada y sistemática que permita a los agentes recordar los datos, rememorar los hechos, y recapitular sus acciones.

Finalmente, existen dificultades también cuando los agentes y funcionarios rinden su declaración como medio de prueba dentro del debate oral y público, ya que el tiempo que transcurre desde la detención por la comisión de un hecho delictivo hasta que se produce la declaración de los agentes captadores, puede influir en que se olviden detalles, se omitan circunstancias, o bien que supriman pormenores del hecho.

La prevención policial atiende además al artículo 87 del Código Procesal Penal, el cual indica que si el sindicado fue aprehendido, se debe dar aviso inmediatamente al juez para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. Para su primera declaración, el artículo 81 del mismo código establece que antes de comenzar las preguntas se debe comunicar detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, se debe dar a conocer la calificación jurídica provisional, y un resumen de los elementos de prueba existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

Un hecho común que afecta el desarrollo del proceso radica en el derecho del sindicado a guardar silencio, ya que el abstenerse de declarar no puede ser utilizado en su perjuicio. La forma en que se ve entorpecido el desarrollo del proceso ocurre especialmente en aquellos procesos en

los que el agraviado no desea participar y el sindicado se abstiene de declarar, ya que el juez contralor debe tomar la decisión que estime conveniente en base a los hechos que se le presenten, y se ve influenciado por lo argumentos tanto del Ministerio Público, como del abogado defensor.

Cabe destacar que el sindicado es simplemente amonestado para decir la verdad, y bajo ningún punto de vista puede ser sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa en contra de su voluntad, y mucho menos se puede utilizar cualquier medio para obligarlo, inducirlo o determinararlo a declarar contra su voluntad. Esta potestad es una conquista del sistema acusatorio, ya que cuando se utilizaba el sistema inquisitivo la prueba reina era la confesión del sindicado que muchas veces se obtenía por medio de torturas físicas y mentales.

Una vez se produce la declaración del sindicado, el juez debe decidir su situación jurídica procesal, pudiendo para el efecto determinar si procede la desestimación, la falta de mérito, si se dicta auto de prisión preventiva, si se otorgan medidas sustitutivas, si hay posibilidad de conversión, o en caso el sindicado lo solicite determinar el criterio de oportunidad o bien la suspensión condicional de la persecución penal.

CAPÍTULO 4

PRESENTACIÓN Y RESULTADOS

4.1. Técnica De Investigación.

Durante la investigación del objeto de estudio, se utilizó la técnica de la entrevista, que permitió recabar a información brindada por cada uno de los Abogados litigantes, Juez del Organismo Judicial y Fiscal del Ministerio Público y Agente de la Policía Nacional Civil con los cuales se contó para desarrollar la entrevista para la presente investigación.

La información recopilada es transcrita a continuación y es el fiel reflejo de las palabras brindadas por cada uno de los Profesionales del Derecho entrevistados.

4.2. Resumen de las Entrevistas realizadas.

1. PRIMER PERSONA ENTREVISTADA. Licenciado Félix Magdiel Sontay Chávez, Abogado y Notario.

El día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, el Licenciado Félix Magdiel Sontay Chávez, Juez de Primera Instancia Penal de Quetzaltenango, del Organismo Judicial desde hace veinticinco años y cuenta con dieciocho años de ejercicio como Abogado y Notario, de conformidad con la entrevista, respondió lo siguiente:

PREGUNTA 1. ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

La función de las prevenciones policiales es dar la noticia de que una persona ha sido detenida, no es un medio de convicción, únicamente es la noticia, anteriormente del Código Procesal Penal actual se le denominaban partes policiacos y servían para poder ligar a una persona, dejar detenido o no a la persona, pero ahora ya solo es una noticia de un hecho.

PREGUNTA 2. ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

Lo que generalmente tienen que informar los Agentes son los datos personales de la persona detenida y luego describir de una manera general como fue que detuvieron a la persona, es decir, los hechos.

PREGUNTA 3. ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

Deben de conocer el Código Penal y el Código Procesal Penal para tener la noción de que delito es el que está consignando el Agente en la prevención y en el proceso penal lo que tiene que informar es únicamente que la persona está detenida dentro de un plazo legal de seis horas.

PREGUNTA 4. ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

Si los agentes solo llevan la prevención policial y no toman una entrevista a la persona detenida, se considera una falta de mérito, no se puede fundamentar ligar a proceso al sindicado solo por una prevención policial, salvo delitos excepcionales como cohecho o asesinato, pero siempre se necesita la información de manera directa incluso de los propios agentes.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

Generalmente lo que se ha determinado es la falta de datos, así como evidencias como vehículos que se van almacenes donde tienen que estar, pero generalmente solo son datos, sin embargo, hay algunas cuestiones que si se pueden discutir con relación a la notificación que se le da a los sindicatos del motivo de su detención.

PREGUNTA 6. ¿Qué derechos se le vulneran al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

Si no está fundada en hechos que constituyan delitos la detención es una detención ilegal.

PREGUNTA 7. ¿Qué injerencia tiene una prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público?

Ninguna, no tiene ninguna relevancia, puesto que los datos que obtienen los agentes son los datos tanto del sindicado como las víctimas.

PREGUNTA 8. ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

Dos capacitaciones como mínimo anualmente.

PREGUNTA 9. ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

No habría necesidad, pero la capacitación es lo idóneo para poder establecer en el acta de prevención policial todo lo que encuentran y quienes están presentes.

2. SEGUNDA PERSONA ENTREVISTADA. Licenciado Elmer Fernando Martínez Mejía, Abogado y Notario.

El día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, el Licenciado Elmer Fernando Martínez Mejía, ex Fiscal de Distrito del Ministerio Público, cuenta con veintiocho años de ejercicio como Abogado y Notario, de conformidad con la entrevista, respondió lo siguiente:

PREGUNTA 1. ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

En primer lugar, pues el acto inicial del proceso, segundo porque la prevención policial es distinta a los otros actos introductorios para iniciar el proceso penal y tiene características especiales por ejemplo, la prevención policial ya debe contener investigación, por eso es importante para la primera declaración, eso es lo que se espera, pero la realidad es distinta.

PREGUNTA 2. ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

Debe de contener investigación seria y detallada con el uso de metodologías para hacer creíble esa investigación, asimismo, debe tener la información de cómo se enteran del hecho que puede constituir delito y de forma detallada cuales son las diligencias de investigación que se han realizado, también, si ya han escuchado a testigos, si han hecho alguna inspección.

PREGUNTA 3. ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

Tener por lo menos los conocimientos básicos de investigación criminal, conocer metodología, como realizar una entrevista, como realizar una inspección, como se maneja una escena del crimen, criminología y criminalística.

PREGUNTA 4. ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

Si se habla de una buena investigación realizada y plasmada en una prevención policial, porque por una mala prevención se genere una falta de mérito en un delito grave, por lo cual la relevancia es grande, una buena investigación permite aplicar una eficaz justicia penal.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

La principal es el desconocimiento de la ley, de lo que es realmente una prevención policial que a veces las confunden con una denuncia, lastimosamente la institución de la Policía hace muchos cambios constitutivos, un agente de policía pasa a ser investigador sin la capacitación adecuada, ingresan nuevos sin la capacidad adecuada.

PREGUNTA 6. ¿Qué derechos se le vulneran al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

Se les violenta el derecho de libertad, puede que sea ligado a un proceso injustamente, el principio favor libertatis se ve violentado, se violenta el derecho al debido proceso también.

PREGUNTA 7. ¿Qué injerencia tiene una prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público?

Una buena investigación policial ayuda al Fiscal a contar con esa investigación a llevar a cabo diligencias de manera objetiva, muchas veces el Fiscal se da cuenta de eso antes de utilizar una prevención pero si no es buena tendrá que ordenar de nuevo que se investigue o investigar por su propia cuenta o utilizar otros medios, o pedirle al agente investigador que realice una buena investigación.

PREGUNTA 8. ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

Como mínimo dos veces al año, procesos de capacitación serios, responsables, científicos y jurídicos.

PREGUNTA 9. ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

Sí debería existir, pero es necesario, debería existir un equipo multidisciplinario, no solo un Abogado, también debe haber un criminalista, un criminólogo y algunas otras especialidades como en escena de crimen para distintas pericias para calificar la prevención y solventar las deficiencias.

3. TERCERA PERSONA ENTREVISTADA. Licenciado Mynor Geovanny Domínguez Rodríguez, Abogado y Notario.

El día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, el Licenciado Mynor Geovanny Domínguez Rodríguez, Abogado y Notario, cuenta con catorce años de ejercicio, de conformidad con la entrevista, respondió lo siguiente:

PREGUNTA 1. ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

Porque le dan eficacia al hecho delictivo, reuniendo los elementos de investigación.

PREGUNTA 2. ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

Deben de informar el supuesto delito, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontró el hecho.

PREGUNTA 3. ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

Él debe no existe, tendría que tener el conocimiento.

PREGUNTA 4. ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

Es relativa, porque son pocos elementos de convicción, pero también es importante porque le arroja la primera luz de los hechos al juez.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

Confusión, controversia, no relatar los hechos conforme a modo, tiempo y lugar.

PREGUNTA 6. ¿Qué derechos se le vulneran al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

Los más esenciales son derecho de defensa y el debido proceso.

PREGUNTA 7. ¿Qué injerencia tiene una prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público?

Le da luz sobre los hechos y le brinda una línea de investigación.

PREGUNTA 8. ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

Mínimo dos veces al año.

PREGUNTA 9. ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

Sí debería existir, para facilitarles todo.

4. CUARTA PERSONA ENTREVISTADA. Agente Operativo Kevin López López, Policía Nacional Civil.

El día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, Licenciado Mynor Geovanny Domínguez Rodríguez, Abogado y Notario, cuenta con catorce años de ejercicio el Agente Operativo Kevin López López, Policía Nacional Civil, cuenta con diez años como Agente, de conformidad con la entrevista, respondió lo siguiente:

PREGUNTA 1. ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

Es la génesis de un proceso.

PREGUNTA 2. ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

Un informe policial va dirigido a un juez, debe ser detallado, lo inician desde el momento que en que llegan hasta el momento en que se retiran del operativo.

PREGUNTA 3. ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

Los suficientes para poder informar lo que le consta de vista, en cualquier hecho o acto delictivo.

PREGUNTA 4. ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

Sí, siempre y cuando se reúnan los elementos necesarios para que el Juez pueda determinar una detención.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

No existen deficiencias, ya que el Juez es el que determina la resolución y el Ministerio Público es el ente encargado de investigar.

PREGUNTA 6. ¿Qué derechos se le vulneran al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

La Policía Nacional Civil no le vulnera derechos a nadie.

PREGUNTA 7. ¿Qué injerencia tiene una prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público?

Demasiada injerencia, puesto que son los datos mínimos necesarios.

PREGUNTA 8. ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

Una vez al año.

PREGUNTA 9. ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

No, porque nunca se omiten los datos indispensables.

5. QUINTA PERSONA ENTREVISTADA. Licenciada Laura Janina Chojolán Díaz, Abogada y Notaria.

El día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, la Licenciada Laura Janina Chojolán Díaz, Abogada y Notaria, cuenta con seis años de ejercicio profesional, de conformidad con la entrevista, respondió lo siguiente:

PREGUNTA 1. ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

Las prevenciones policiales son uno de los actos introductorios que da inicio al proceso penal, a través de ellas de acuerdo al caso concreto en algún momento se podrían establecer vulneraciones a derechos constitucionales y procesales que podrían derivar en el resultado de la audiencia de primera declaración, falta de mérito.

PREGUNTA 2. ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

Generales de ley del denunciante, Lugar, día y hora de los hechos denunciados, modo en el que ocurrieron en términos generales y en la medida de lo posible datos de identificación del denunciado o características físicas del mismo.

PREGUNTA 3. ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

Mínimamente tendrían que tener conocimientos generales de la regulación legal en materia penal que proporciona el código penal, procesal penal y conocer también a perfección el marco legal de la Policía Nacional Civil.

PREGUNTA 4. ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

Hay que tomar en consideración que los criterios judiciales son sumamente variados tan es así que para algunos jueces es totalmente irrelevante la prevención policial ya que son del criterio que únicamente es la noticia criminal la que se plasma y es en la declaración ministerial del agraviado en donde realmente se establecen circunstancias de tiempo lugar y modo en donde acaecieron los hechos denunciados, y para otros jueces incluso si se establece algún tipo de violación a derechos y garantías procesales como por ejemplo una detención ilegal si podría tener como consecuencia una falta de mérito, solo por mencionar algunos criterios, porque cada juez tiene su propio criterio.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

Con frecuencia presentan contradicciones e incongruencias; Omisión de alguno de los requisitos mínimos que ya fueron mencionados que deberían constar; incorrecto uso de palabras técnicas.

PREGUNTA 6. ¿Qué derechos se le vulneran al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

La vulneración podría ir en doble vía tanto para el sindicado como para el agraviado. Pudiéndose vulnerar para el sindicado derecho al debido proceso, garantías constitucionales como derecho de defensa.

PREGUNTA 7. ¿Qué injerencia tiene una prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público?

Es de mucha importancia, el Ministerio Público tendrá una base de investigación al tenor de los datos indagados por la Policía al momento de la comisión de un hecho delictivo.

PREGUNTA 8. ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

La capacitación integral debe ser constante, por mencionar alguna periodicidad una vez al mes.

PREGUNTA 9. ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

A mi criterio sería lo ideal, además de que la misma tuviera el visto bueno de esa dependencia.

6. SEXTA PERSONA ENTREVISTADA. Licenciada Rosa Etelvina García, Abogada y Notaria.

El día diez de abril del año dos mil veintitrés, la Licenciada Rosa Etelvina García, con quince años de ejercicio como Abogada y Notaria, de conformidad con la entrevista, respondió lo siguiente:

PREGUNTA 1. ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

Las prevenciones policiales son importantes porque es uno de los actos introductorios para iniciar un proceso penal.

PREGUNTA 2. ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

Los datos más relevantes del detenido así como el de las posibles víctimas y los hechos de tiempo, modo y lugar en los cuales se desarrolló el posible hecho delictivo.

PREGUNTA 3. ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

Estudios académicos y científicos en materia penal, criminalística y criminológica.

PREGUNTA 4. ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

Dependerá del criterio del juzgador, puesto que puede ser irrelevante o puede ser sustancial.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

Regularmente no establecen con claridad los hechos que le constan o datos relevantes.

PREGUNTA 6. ¿Qué derechos se le vulneran al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

Derecho de defensa, debido proceso y garantías consagradas en la constitución.

PREGUNTA 7. ¿Qué injerencia tiene una prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público?

El Ministerio Público mediante esta prevención puede guiar su investigación en determinada dirección por lo cual, es evidente que tiene injerencia.

PREGUNTA 8. ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

Dos veces al año.

PREGUNTA 9. ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

En toda dependencia se mejorará el servicio en este caso, en la rama jurídica si está supervisada por profesionales competentes en la materia, por lo cual siendo que la Policía tiene un papel importante en un proceso, es fundamental que pueda existir una dependencia con naturaleza jurídica-profesional.

7. SÉPTIMA PERSONA ENTREVISTADA. Licenciado Sergio Leonardo Pérez Cuyuch, Abogado y Notario.

El día diez de abril del año dos mil veintitrés, el Licenciado Sergio Leonardo Pérez Cuyuch, con diez años de ejercicio como Abogado y Notario, de conformidad con la entrevista, respondió lo siguiente:

PREGUNTA 1. ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

Porque son los elementos de investigación que dan la noticia de un hecho delictivo.

PREGUNTA 2. ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

Todo lo que les conste en la diligencia que estén realizando.

PREGUNTA 3. ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

Por lo menos, sexto semestre de la carrera de Derecho.

PREGUNTA 4. ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

Mucha, porque de ello se basará el Juez para tener un criterio inicial.

PREGUNTA 5. ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

No hacen constar a cabalidad los hechos de los cuales les constan, a parte son demasiado confusos.

PREGUNTA 6. ¿Qué derechos se le vulneran al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

Derecho de defensa, presunción de inocencia, debido proceso y la libertad.

PREGUNTA 7. ¿Qué injerencia tiene una prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público?

Demasiada, puesto que en ello se basa el Ministerio Público para realizar su investigación y demás diligencias.

PREGUNTA 8. ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

Dos veces al año.

PREGUNTA 9. ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?

Sí, para tener un orden dentro de la institución y si existe orden es más concreto el trabajo en cuanto a las prevenciones elaborados por los agentes.

4.3 Discusión de Resultados

De las preguntas realizadas a los Profesionales entrevistados y Agente de la Policía Nacional Civil, se desprenden una serie de resultados que se esbozaran a continuación:

De la primera pregunta realizada, sobre lo fundamental que es una prevención policial en la audiencia de primera declaración, estos consideraron que es la génesis del proceso porque es un acto introductorio, es decir, la noticia de que una persona es presunta de cometer un ilícito el cual se tendrá que probar a través de los elementos de convicción, tomando en cuenta que esta conlleva un carácter especial que es realizar una investigación.

Siguiendo la misma línea de análisis, se formuló un cuestionamiento importante, que es poder establecer que es lo que deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en un acta de prevención policial y, como reflejo de las respuestas de los entrevistados se puede establecer que, los Agentes de la Policía Nacional Civil debe de informar los datos personales de las personas detenidas, el lugar, tiempo y modo en que se hicieron estas diligencias, lo importantes es mencionar que deberán utilizar una metodología investigativa para poder determinar circunstancias de tiempo modo y lugar.

En relación a la pregunta planteada, que pretende obtener una visión a través de la óptica de Funcionarios Públicos, Abogados litigantes y Agente de la Policía Nacional Civil, su punto de vista respecto a que conocimientos legales mínimos deben de tener los Agentes de la Policía Nacional Civil para poder elaborar las actas de prevención y respondieron que, los conocimientos legales mínimos necesarios, como base es tener un pleno conocimiento del Código Penal y Procesal Penal para obtener nociones sobre que es el delito, como se tipifica, también conocimientos de criminología y criminalística para determinar una investigación criminal concreta; al tenor de lo anterior expuesto, se preguntó la relevancia de un acta de prevención policial para formar un criterio en el juzgador al momento de resolver si ligar o no a proceso a un sindicado, por lo cual se estableció que, tiene mucha relevancia, debido a que por ser un acto

introdutorio, alumbra al Juez sobre una posible inclinación de su criterio, tomando en cuenta el tipo de prevención policial, si es efectiva, el juez se inclinaría a un criterio de aplicar justicia equitativa.

En otro tema, que va de la mano con una investigación criminal, es necesario establecer cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial, a lo cual los entrevistados opinan que, las mayores deficiencias son el desconocimiento de la Ley, debido a esto se crea confusión al momento de redactar las prevenciones policiales, porque no las realizan conforme a circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo tanto los relatos se vuelven irrelevantes y no concuerdan con hecho delictivo.

En este apartado, también se analizan las respuestas de la pregunta realizada a los entrevistados en cuanto a saber qué derechos se pueden vulnerar por consecuencias de actas de prevención policial deficientes, los entrevistados opinan que existe una vulneración de derechos en ambas vías, de las cuales las más comunes son, derecho de defensa, libertad, debido proceso y detenciones ilegales. Bajo el contexto de la pregunta anterior, se pretende establecer también con una opinión calificada como la de los entrevistados, qué injerencia tiene la prevención policial en la investigación que realiza el Ministerio Público, y manifestaron que, tiene demasiada injerencia, puesto que el Ministerio Público se basa en el trabajo que se realiza en la prevención policial, para tomar una línea de investigación acerca de los hechos acontecidos.

Luego de establecer lo anterior, también es importante preguntar con cuanta frecuencia deberían ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil en cuanto a su capacidad técnica, teórica y práctica para elaborar actas de prevención policial, por lo cual, los entrevistados al analizar la pregunta han respondido que, las capacitaciones deberán ser como mínimo una cada seis meses, tomando en cuenta que estas capacitaciones tendrán que ser sobre cuestiones jurídicas como también investigativas.

Finalmente se formula la pregunta sobre si debería existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de la elaboración de las actas de prevenciones policiales que elaboran los Agentes de la Policía Nacional Civil, por lo cual los entrevistados, establecen que sí tiene que

existir una dependencia de supervisión, tomando en cuenta que esta dependencia facilitaría el trabajo de los Agentes y mejoraría el servicio de dicha institución, es decir, se convertiría en un equipo multidisciplinario.

CONCLUSIONES

1. El derecho de defensa reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, es el derecho que tiene cualquier persona a ser citada, oída y vencida en juicio establecido en ley, así como a contar con una defensa técnica adecuada y a ser sometido a un proceso justo para que de él se obtenga una sentencia condenatoria o absolutoria dictada por un tribunal legalmente constituido.

2. El Estado tiene la obligación de cumplir íntegramente con el debido proceso, lo que implica ofrecer a toda persona sometida a proceso penal, la posibilidad de contar con un defensor que le asesore y le proporcione una defensa técnica adecuada desde la primera declaración hasta que finalice el desarrollo de todas las fases del proceso.

3. Las prevenciones policiales deben revestir de ciertas formalidades en virtud que son un acto introductorio del proceso penal, debiendo llevar la información preliminar para que el Ministerio Público puede iniciar la persecución penal.

4. A pesar de que las prevenciones policiales son de vital importancia en el desarrollo del proceso penal, y que constituyen una figura importante dentro de la estructura jurídica penal guatemalteca, los agentes policiales no le dan la importancia y no redactan con certeza los hechos denunciados, mucho menos indican si los denunciados cuentan con testigos.

5. Los agentes policiales estiman que la población malinterpreta su función en el proceso penal al considerar que únicamente consiste en capturar y encarcelar personas, sin saber que únicamente la autoridad judicial competente puede dictar un auto de prisión.

6. En los procesos penales iniciados por medio de una prevención policial deficiente se permite que la función de asesoría y defensa técnica de los abogados defensores de confianza o de la defensa pública soliciten el desistimiento o la falta de mérito.

7. Los Jueces y Oficiales de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, los Auxiliares Fiscales del Ministerio Público y los Agentes de la Policía Nacional Civil admiten que la correcta elaboración de las prevenciones policiales es de vital importancia para el desarrollo efectivo del proceso penal.

8. Se establece que si existen deficiencias de parte de los encargados de elaborar las prevenciones policiales, al momento de realizar dichas prevenciones.

9. Los Abogados litigantes establecen que las prevenciones policiales carecen de eficacia y no informan el supuesto delito ni atienden a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, situación que deriva en confusiones al momento de relatar los hechos, por lo cual, la línea de investigación no es concreta, acaeciendo consecuencias en las resoluciones del Juez competente.

RECOMENDACIONES

1. Que se promueva en el Ministerio de Gobernación el uso, distribución e implementación en la Policía Nacional Civil de los formularios predeterminados para la recolección de datos que permitan documentar de mejor manera las diligencias e investigaciones que practican previo a elaborar las prevenciones policiales, ya que a pesar de ser una realidad en la actualidad no lo hacen.

2. Que el Ministerio de Gobernación disponga de los recursos necesarios, y con la ayuda de la Tipografía Nacional efectivamente se distribuyan los formularios existentes a todos los agentes y funcionarios policiales.

3. Que se mejore la capacitación brindada a los funcionarios y agentes policiales sobre conocimientos básicos en cuanto a la redacción y compilación de información para la elaboración de la prevención policial que se refiere.

4. Se capacite a los Agentes de la Policía Nacional Civil que elaboran las prevenciones policiales con conocimientos de las leyes penales. Fortalecer administrativa y operativamente a la Academia de la Policía Nacional Civil, para que cumpla con ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el Sistema de Justicia, por medio de una estructura organizacional funcional, eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de instruir a todos los agentes sobre la correcta elaboración de las prevenciones policiales.

5. Que se implemente una mesa de diálogo entre los funcionarios de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, la Policía Nacional Civil, y el Ministerio Público en donde se determinen las principales dificultades que presentan las prevenciones policiales, y se acuerde como se pueden reducir las mismas.

6. Que se destine una partida presupuestaria específica dentro del Ministerio de Gobernación, para contar con los fondos suficientes que permitan que los formularios actuales sean efectivamente distribuidos para el uso de la Policía Nacional Civil en la elaboración de las prevenciones policiales.

REFERENCIAS

1. Bibliográficas

- a. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto y Ricardo Levene. "Derecho Procesal Penal". Tomo I. Editorial Guillermo Kraft, Ltda., Buenos Aires, Argentina.
- b. Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Cuestiones de Terminología Procesal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1972
- c. Alonso Pérez, Francisco, Manual del Policía, 4ta edición, Editorial La Ley – Actualidad, S.A., Madrid, 2004
- d. Álvarez Rodríguez, J.R., Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, Guatemala, 2008
- e. Arango Escobar, Julio Eduardo. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala, 2004.
- f. Arcand, MaryAnne y Julie E. Culler. Promising Practices. Survey of Police Involvement in Crime, 2005.
- a. Prevention through Social Development in Canada, 2004. Montreal: ICPC. Mimeo
- b. Barrientos Aguirre, César Jesús Crisóstomo. Caracteres del Sistema Inquisitivo Introducidos en el Sistema Acusatorio del Proceso Penal Guatemalteco en el Procedimiento Común. Guatemala, 2006, Tesis de Derecho, Universidad Rafael Landívar.
- c. Betancourt, Lavinia Jeanneth. La Falta de Mérito como un Medio de finalización del proceso penal y sus consecuencias al solicitar antecedentes policíacos. Guatemala, 2006, Tesis de Derecho, Universidad de San Carlos.

d. Binder Alberto. El relato del hecho y la regularidad del proceso:
Función de la Prueba Penal. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1990

- e. Barrios Osorio, Omar Ricardo. Guía de Estudio de Centro de Estudios de Derecho. Guatemala 2006.
- f. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Editorial Heliasta. 2001
- g. Castillo Cermeño, Horacio. Guía Conceptual Del Debate, Guatemala, 1era Edición, 2000
- h. Catacora Gonzales, Manuel. Manual de Derecho Procesal Penal, 1ra Edición, Lima, Perú, 1996
- i. Chacon Corado, Mauro. El Enjuiciamiento Penal Guatemalteco. Editorial Vile, 1991.
- j. De León Velasco, Héctor Aníbal. Héctor Aníbal de León Polanco. Aproximación del Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Ediciones Superiores, S.A. Guatemala, 2010
- k. De Leon Velasco, Hector Anibal y José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2005
- l. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Argentina. Editorial Porrúa, S.A. 1980.
- m. Devis Echandia, Hernando. Teoría General del Proceso: Aplicable a Toda Clase de Procesos. Editorial Universidad. Argentina, 1992.
- n. Donado Quiñónez, Dioselina, Tesis, "Eficacia de la defensa pública penal", Guatemala, 2004, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala
- o. Florian, Eugenio. "Elementos del Derecho Procesal Penal" (Traducción de Pietro-Castro). Editorial Bosch. Barcelona, España. 1992
- p. Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico Espasa, España, Editorial Espasa Calpe, S.A, 1999
- q. Gallo Montoya, Luis Angel. Propuestas para agilizar el proceso penal en Colombia, Departamento de Derecho Internacional, Washington, Estados Unidos, 2006.

- r. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal, El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial Vile. Guatemala, 1991.
- s. Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones jurídicas Europa-América. 1993, Buenos Aires, Argentina.
- t. Londoño Jiménez en Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989.
- u. López M., Mario R. La Practica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio. Tercera Edicion. Editorial Librería Juídica. Guatemala, 2000.
- v. Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, Guatemala, 2008
- w. Milena, Conejo. Rolando Cortés. La Oralidad en el Proceso Penal. San José, Costa Rica, 1997.
- x. Moras Mom, Jorge. Manual de Derecho Penal. Editorial Abeleo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993
- y. National Crime Prevention Council. Strategies For Successful Crime Prevention: A Handbook On The Implementation Of The United Nations Guidelines For The Prevention Of Crime. NCPC. Mimco. Canada, 2005
- z. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Argentina, Editorial Heliasta. 2002
- aa. Par Usen, José Mynor. El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco. Centro Editorial Vile. Guatemala 1997.
- bb. Pareja Paz Soldán, José. Derecho Procesal Penal. Editorial Impresos Quito. Lima, 1984.
- cc. Prieto-Castro F, Leonardo, Modelos para la Práctica Jurídica Procesal Penal, España. Editorial Tecnos, 1978,
- dd. Programa de Justicia, Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID- Manual del Juez, Guatemala, editorial El Programa, 2000

- ee. Rodríguez Barillas, Alejandro. Alberto Binder. Mañuela de Derecho Procesal Penal. Tomo Dos. Editorial Serviprensa. Guatemala 2004
- ff. Schmidt, Ebaerhard. Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal. Editorial Bibliografica Argentina. Argentina, 1967
- gg. Tzoc Sucuqui, Herson Alberto. Entre las consecuencias negativas de la clausura provisional, esta la violación de principios procesales penales. Guatemala, 2007, Tesis de Derecho, Universidad San Carlos de Guatemala
- hh. Valenzuela Oliva, Wilfredo. El Nuevo Proceso Penal. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala 2000.
- ii. Valenzuela Oliva, Wilfredo. Lecciones de Derecho Procesal Penal. Instituto de Investigaciones. USAC. Guatemala 1986.
- jj. Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo. Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2003.
- kk. Manual del Fiscal. Ministerio Público de Guatemala. Guatemala, 1996.

2. Normativas:

- a. Constitución Política de la Republica de Guatemala
- b. Código Procesal Penal Oral (Decreto 51-92 del Congreso de la República)
- c. Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República)
- d. Decreto 51-2002 del Congreso de la Republica
- e. Acuerdo No. 05-2003 de la Corte Suprema de Justicia
- f. Acuerdo No. 13-2003 de la Corte Suprema de Justicia
- g. Acuerdo 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia
- h. Pacto de San José
- i. Declaración Universal de los Derechos Humanos

3. Referencias Electronicas

- a. Comunidad y Prevención. Goubaud, Emilio. **Asociación para la Prevención del Delito con maras en Guatemala.** Guatemala, 2005. www.comunidadyprevencion.org/.../Emilio%20Goubaud-Guatemala...
Consulta realizada el 28 de septiembre de 2011 a las 16:00
- b. Departamento de Derecho Internacional. Luis Angel Gallo Montoya. **Propuestas para agilizar el Proceso Penal en Colombia.** Washington, Estados Unidos de Norteamérica. Año desconocido. <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm> Consulta hecha el 24 de octubre de 2011 a las 16:56
- c. Diana Tmanoff. **Garantías Constitucionales del Proceso Penal.** Argentina. Año desconocido. <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/tmanoff.pdf> Consulta hecha el 24 de octubre de 2011 a las 17:46
- d. Fundación Para el Desarrollo de Guatemala. **Reforma Policial.** Guatemala, 2010
http://fundesa.org.gt/cms/content/files/publicaciones/Presentacion_Reforma.pdf
consulta hecha el 05 de octubre de 2011 a las 14:00
- e. Hector Manuel Centeno Buendía. **Introducción a la Teoría de las Pruebas Penales.** Perú, 2001. http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Centeno_teoría.htm Consulta hecha el miércoles 04 julio de 2011, 16:45 pm
- f. Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. Asensio, Edgar. **Un Modelo de Seguridad Preventiva en Guatemala.** Guatemala, año desconocido.
http://www.revistafuturos.info/documentos/docu_f15/UnModelo.pdf
consulta realizada el 02 de octubre de 2011 a las 9:15 am
- g. Ius Et Praxis – Derecho en la Religión. De la Barra, Rodrigo. **Sistema Inquisitivo versus Adversarial; Cultura Legal y Perspectivas de la Reforma Legal en Chile.** Chile. Año

desconocido. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/197/19750207.pdf> consulta realizada el 28 de mayo de 2011 a las 11:55

- h. Maier, Julio. **La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de Costa Rica.** Costa Rica, 1999.
<http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2016/maier16.htm>
consulta hecha el 20 de octubre de 2011 a las 13:15
- i. Marchal Escalona, Antonio Nicolás. **Atestado y Reconstrucción de Accidentes.** España, 2001. =
<http://civil.udg.es/cordoba/pon/marchal.htm> consulta hecha el 09 de septiembre de 2011 a las 13:14
- j. Penal de Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, 4 de Octubre de 2005 (caso Recurso de Cámara Federal de Apelaciones de La Plata) Sala Tercera n° 3395 del 04 de Octubre de 2005, página web <http://ar.vlex.com/vid/recurso-federal-plata-tercera-n-04-35192575> consulta hecha el 20 de octubre de 2011 a las 13:23
- k. Organismo Judicial. De León Velasco, Edgar Aníbal. **Propuestas de Reformas al Código Procesal Penal.** Guatemala, 2001.
<http://www.oj.gob.gt/es/LeyesImportantes/DefinitivoReformasCPP.htm> consulta hecha el 02 de septiembre de 2011 a las 11:25
- l. Penal de Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, 4 de Octubre de 2005 (caso Recurso de Cámara Federal de Apelaciones de La Plata) Sala Tercera n° 3395 del 04 de Octubre de 2005, página web <http://ar.vlex.com/vid/recurso-federal-plata-tercera-n-04-35192575> consulta hecha el 20 de octubre de 2011 a las 13:23
- m. Propuestas de reformas al Código Procesal Penal, De León Velasco Héctor Aníbal, Exposición sobre las reformas al Código Procesal Penal, Guatemala 2005. <http://www.oj.gob.gt/es/LeyesImportantes/DefinitivoReformasCPP.htm> Consulta hecha el 11 de abril de 2009 a las 13:55

n. Universidad de San Carlos de Guatemala. Mosquera Aguilar, Francisco Antonio; y otros. **Propuesta – Escuela de Ciencias Policiales.** Guatemala, 2007.

<http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/Files2007/rapidos/INF-2007-051.pdf>

Consulta hecha el 24 de octubre de 2011 a las 19:12

ANEXO

ENTREVISTA

Nombre:

Años de ejercicio profesional:

Cargo que ocupa:

La presente entrevista tiene por objeto ser un instrumento de análisis dentro de la tesis titulada: "ANALISIS JURIDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN PREVENIONES POLICIALES Y CONSECUENCIAS EN PRIMERA DECLARACION DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

PREGUNTA 1 ¿Por qué las prevenciones policiales son fundamentales en el desarrollo de la audiencia de Primera Declaración?

PREGUNTA 2 ¿Qué deben informar los Agentes de la Policía Nacional Civil en el acta de prevención policial?

PREGUNTA 3 ¿Qué conocimientos legales mínimos debe tener un Agente de la Policía Nacional Civil para elaborar una prevención policial?

PREGUNTA 4 ¿Qué relevancia tiene una prevención policial en cuanto al criterio del Juez para resolver si ligar a proceso o no al sindicado?

PREGUNTA 5 ¿Cuáles son las deficiencias más comunes que se presentan en las actas de prevención policial?

PREGUNTA 6 ¿Qué derechos se le vulnerar al sindicado por consecuencias de una prevención policial deficiente?

PREGUNTA 7 ¿Qué injerencias tiene el acta de prevención policial sobre la investigación que el Ministerio Pública realiza de un hecho punible?

PREGUNTA 8 ¿Con cuánta frecuencia deben ser capacitados los Agentes de la Policía Nacional Civil respecto a la forma de elaboración de actas de prevención policial?

PREGUNTA 9 ¿Debería de existir una dependencia encargada de la supervisión jurídica de las actas de prevención policial que elaboran los agentes de la Policía Nacional Civil?